



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA DEL PROYECTO DE TITULACIÓN:

“LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
INDÍGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO, DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO, AÑO 2021”

TITULACIÓN:

ABOGADO DE LOS

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR(A):

JOSÉ FÉLIX GUAGCHA ZULA

TUTOR(A):

MAGISTER JAVIER ALONSO VELOZ SEGURA

GUARANDA-ECUADOR

2023



Guaranda, 17 de Febrero del 2022

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



DOCTOR
ANGEL NARANJO ESTRADA
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

Ante usted:

José Félix Guagcha Zula, con cedula de ciudadanía No. 0604500942, egresado de la carrera de Derecho, inscrito en la Unidad de Titulación, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de forma libre y voluntaria declaro que el presente proyecto de investigación: “LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”, es de mi autoría, con la dirección del Mag. Javier Veloz Segura, tutor del respectivo proyecto.

Por la atención brindada, quedo muy agradecido.

Atentamente,


JOSE FELIX GUAGCHA ZULA
C.I. 0604500942
jguagcha@mailles.ueb.edu.ec
guagchajos@gmail.com
0979640847


MAG. JAVIER VELOZ SEGURA
TUTOR



Factura: 001-001-000080126



20230601005C01013

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20230601005C01013

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 22 DE FEBRERO DEL 2023, (14:49).



NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN RIOBAMBA





Guaranda, 17 de Febrero del 2023

CERTIFICADO DE AUTORÍA

DOCTOR

ANGEL NARANJO ESTRADA

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Presente,

De mi consideración:

Javier Alonso Veloz Segura, con cedula de ciudadanía No. **0201394806**, tutor del proyecto de investigación: **“LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”**, del programa de titulación de la carrera de Derecho, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; **CERTIFICO QUE**, el Sr. **José Félix Guagcha Zula**, con cedula de ciudadanía No. **0604500942**, **finalizó su proyecto de grado, siendo este de su propia autoría.**

El respectivo proyecto cumple con todas las exigencias del Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; y demás normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; por tanto, apruebo su respectiva entrega y defensa.

Por la atención brindada, quedo muy agradecido.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Javier Veloz Segura'.

MAG. JAVIER VELOZ SEGURA
TUTOR



Guaranda, 22 de Febrero del 2023

CERTIFICADO URKUND

DOCTOR

ANGEL NARANJO ESTRADA

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Presente,

De mi consideración:

Javier Alonso Veloz Segura, con cedula de ciudadanía No. **0201394806**, tutor del proyecto de investigación: **“LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”**, del programa de titulación de la carrera de Derecho, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; **CERTIFICO QUE**, el Sr. **José Félix Guagcha Zula**, con cedula de ciudadanía No. **0604500942**, obtiene dentro del informe de la herramienta **Urkund**, **el 8% de similitud y el 92% de autenticidad del trabajo investigativo**, siendo este de su propia autoría.

URKUND	
Documento	FINAL TESIS JOSÉ GUAGCHA.docx (D159254532)
Presentado	2023-02-22 10:49 (-05:00)
Presentado por	jguagcha@mailes.ueb.edu.ec
Recibido	jveloz.ueb@analysis.arkund.com
Mensaje	Fwd: Tesis José Guagcha Mostrar el mensaje completo
8% de estas 47 páginas, se componen de texto presente en 21 fuentes.	

El respectivo proyecto cumple con todas las exigencias del Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; y demás normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; por tanto, apruebo su respectiva entrega y defensa.

Por la atención brindada, quedo muy agradecido.

Atentamente,


MAG. JAVIER VELOZ SEGURA
TUTOR
jveloz@ueb.edu.ec

Documento [FINAL TESIS JOSÉ GUAGCHA.docx](#) (D159254532)

Presentado 2023-02-22 10:49 (-05:00)

Presentado por jguagcha@mailies.ueb.edu.ec

Recibido jveloz.ueb@analysis.orkund.com

Mensaje Fwd: Tesis José Guagcha [Mostrar el mensaje completo](#)

8% de estas 47 páginas, se componen de texto presente en 21 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

- Universidad Central de Ecuador / D76975413
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / D54637322
- UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D110825607
- Universidad Técnica Particular de Loja / D54261226
- UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI / D156839248
- Universidad Regional Autónoma de los Andes / D54530674

#1 Activo

ÍNDICE 4 RESUMEN 8 GLOSARIO DE TERMINOS 9 INTRODUCCIÓN 11 CAPITULO I: PROBLEMA 13 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 13 1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA 16 1.3 OBJETIVO: GENERAL Y ESPECIFICOS 17 1.4. JUSTIFICACION 18 CAPITULO II: MARCO TEORICO 20 2.1. ANTECEDENTES 20 2.1.1

ESTADO DEL ARTE: 20 2.1.2 COSHOVISION 24 2.1.3 COSMOVION ANDINA 26 2.1.4 CULTURA 27 2.1.5 INTERCULTURALIDAD 27 2.1.6 HISTORIA DE LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO 28 2.2 FUNDAMENTACION TEORICA 33 2.2.1 DERECHO INDIGENA 33 2.2.2 JUSTICIA INDIGENA 34 2.2.3 EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDIGENA Y LA JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR 34 2.2.4 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDIGENA 40 2.2.5 PRINCIPIOS DEL DERECHO INDIGENA- "ÁMBITO ANDINO" 42 2.2.6 Principio de Dualidad y Complementariedad 43 2.2.7 PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PRO DE LA INTERCULTURALIDAD 44 2.2.8 LA RELEVANCIA DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACION EN LA TOMA DE DECISIONES COMUNITARIAS "ÁMBITO ANDINO" 48 2.3 FUNDAMENTACION DENTRO DEL AMBITO DE INVESTIGACION 53 2.3.1 ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO 53 Comunitario 53 Asamblea 55 Parental 55 Cabildo: 56 Mediación 56 2.3.3 LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO Y SU PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION 58 2.4 FUNDAMENTACION LEGAL 62 2.4.1 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDIGENA A NIVEL INTERNACIONAL 62 2.4.2 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDIGENA A NIVEL NACIONAL 66 2.4.3 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDIGENA EN BASE A SU COSMOVISION JURIDICA 69 2.4.4 SISTEMA DE JUSTICIA ACUMULATIVO, EXCLUYENTE E IMPOSITIVO 70 CAPITULO III: DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 73 3.1 Hipotesis 73 3.2 VARIABLES 73 3.3 ÁMBITO DE ESTUDIO 75 3.3.1 Tipo de investigación 76 3.3.2 UNIVERSO Y MUESTRA 76 3.3.3 Nivel de investigación 77 3.3.4 Método Científico 77 3.4 DISEÑO DE INVESTIGACION 79 3.4.1 POBLACION,

54%

Archivo de registro Urkund: Universidad Central de Ecuador / D76975413

No se pueden mostrar el contenido del documento de origen!

Posibles razones:

1. El documento se guarda en la sección URKUND Partner y aparece como inaccesible. Si usted no posee este libro, tiene que comprarlo por medio del proveedor.
2. El autor ha eximido el documento como fuente visible en el Archivo URKUND.

Remitente y receptor de información está disponible con solo pasar el puntero del ratón sobre el nombre de la fuente anterior.



Msc. Javier Veloz

Docente

SOLICITUD DE CAMBIO DE TUTOR

Guaranda, 20 de Enero del 2023

Dr. Ángel Teodoro Naranjo Estrada

**DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, **JOSÉ FÉLIX GUAGCHA ZULA**, con número de cédula **060450094-2**, me dirijo a su autoridad para solicitar el respectivo cambio de tutor de mi proyecto de investigación titulado: **“LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”**. Pues, el Dr. Víctor Vela Merino, quien ejercía de tutor, ya no tiene relación de dependencia con la Universidad Estatal de Bolívar.

Por tanto, sugiero al **Dr. Javier Alonso Veloz Segura**, para que pueda ocupar tal dignidad, o en su defecto, el que su dignidad crea oportuno.

Atentamente;

José Félix Guagcha Zula

Estudiante de trabajo de titulación

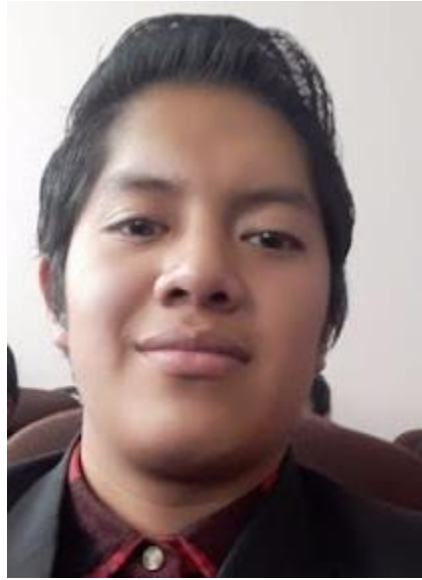
C.I 060450094-2

0979640847

jguagcha@mail.es.ueb.edu.ec

*Recibido
23/01/2023
JES*

DATOS DEL AUTOR



“La labor más ardua de nuestra existencia consiste en saber vivir.”

“El miedo es aquel ente motriz que nos impide surgir.”

“A veces por apurado como por lento no se recibe aquello que se merece.”

“Hay que anhelar morir como un inti, radiante hasta el ocaso.”

Vivir por vivir no vale la pena, es mejor reconsiderar aquella existencia.”

“Follad siempre como si fuese el último polvo.”

“Aquel que innova su mente innova su vida.”

JOSÉ FÉLIX GUAGCHA ZULA

ECUATORIANO

Nació un 10 de diciembre de 1998 en la ciudad de Riobamba; hijo de Flor Zula Majin y José Augusto Guagcha Yautibug; hijo segundo; sus estudios infantiles los cursó en el jardín Dr. Fernando Guerrero; sus estudios primarios los cursó en la unidad educativa Dr. Nicanor Larrea; sus estudios secundarios los cursó en la unidad educativa Juan de Velasco; sus estudios universitarios los cursó en la Universidad Estatal de Bolívar. Su lema es: “Aquel que innova su mente innova su vida.”

ABSTRACT

At present, the relevance of women in the different areas of life has had a great boom, due to the progress or evolution within the different paradigms, norms and social systems at a national and global level.

One of those areas that will be the object of study within this work and which is of great relevance is: the participation of women in the administration of indigenous justice, and in greater emphasis for this case within the Jatari Campesino community, of the Riobamba canton of the province of Chimborazo; Therefore, despite the fact that the Constitution of the Republic of Ecuador and the International Instruments of Human Rights in regards to indigenous peoples and nationalities, guarantee and establish the right of equal participation of women in the administration of indigenous justice, that in which practice is not met.

Previous investigations related to the subject to be discussed have managed to deduce that the possible reasons that prevent the correct participation of women in the administration of indigenous justice is gender inequality in the different social spectrums.

Therefore, for an adequate development of the research, a correct use of bibliographic sources, interviews, surveys and among others was applied, with the purpose of deepening, analyzing, questioning and deducing the reality of the participation of women in the Jatari community. Peasant, the pros and cons that this area suffers and the importance that the principles, rights and guarantees provide in these issues, so that both the community members, leaders and society in general are aware of the context regarding this issue and can later be carry out social projects and apply public policies that contribute to the development of the state in this area.

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi familia, integrada por mi madre Flor Zula Majin, que ha sido mi guía, inspiración y fuente de amor por el conocimiento; mi hermana Diana Guagcha, que ha sido mi imagen profesional a seguir; mi sobrina Camila Quiñonez, que es mi fuente vital para ser un mejor individuo día a día, y a mi padre José Guagcha, por su apoyo en la presente investigación.

En honor a mis abuelitos que tanto anhelaban que cumpliera este objetivo, y que, aunque ya no se encuentran conmigo, se los voy a cumplir.

En sí, dedico esta investigación al saber universal, pues, el individuo es pasajero pero su conocimiento es eterno.

José Guagcha

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la comunidad Jatari Campesino por la apertura y apoyo durante el desarrollo de esta investigación. Además, agradezco a todos aquellos que me han aportado durante el trayecto de mi vida.

A así también, agradezco al Magister Javier Veloz, por ser guía y apoyo en la realización de esta investigación, la cual es eje trascendental para el inicio de mi vida profesional.

José Guagcha

ESQUEMA DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN.....	8
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	13
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3 OBJETIVO: GENERAL Y ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 ANTECEDENTES.....	20
2.1.1 ESTADO DEL ARTE:.....	20
2.1.2 COSMOVISIÓN	24
2.1.3 COSMOVICIÓN ANDINA.....	26
2.1.4 CULTURA	27
2.1.5 INTERCULTURALIDAD	27
2.1.6 HISTORIA DE LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO	28
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	33
2.2.1 DERECHO ÍNDIGENA	33
2.2.2 JUSTICIA INDÍGENA.....	34

2.2.3 EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA Y LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR	34
2.2.4 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA	40
2.2.5 PRINCIPIOS DEL DERECHO INDÍGENA “ÁMBITO ANDINO”	42
2.2.6 Principio de Dualidad y Complementariedad	43
2.2.7 PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PRO DE LA INTERCULTURALIDAD.....	44
2.2.8 LA RELEVANCIA DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES COMUNITARIAS “ÁMBITO ANDINO”	48
2.3 FUNDAMENTACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN	53
2.3.1 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO	53
Comunitario.....	53
Asamblea	55
Parental	55
Cabildo:.....	56
Mediación.....	56
2.3.3 LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO Y SU PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN	58
2.4 FUNDAMENTACIÓN LEGAL	62
2.4.1 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDÍGENA A NIVEL INTERNACIONAL	62
2.4.2 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDÍGENA A NIVEL NACIONAL.....	66
2.4.3 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDÍGENA EN BASE A SU COSMOVISIÓN JURIDICA.....	69

2.4.4 SISTEMA DE JUSTICIA ACUMULATIVO, EXCLUYENTE E IMPOSITIVO	70
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	73
3.1 Hipótesis	73
3.2 VARIABLES	73
3.3 ÁMBITO DE ESTUDIO	75
3.3.1 Tipo de investigación	76
3.3.2 UNIVERSO Y MUESTRA	76
3.3.3 Nivel de investigación	77
3.3.4 Método Científico.....	77
3.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	79
3.4.1 POBLACIÓN, MUESTRA	79
3.4.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	79
3.5.3 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	80
3.5.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	81
4. CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	82
4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	82
4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	82
ENCUESTADOS	82
PREGUNTA N.01	83
PREGUNTA N.02	84
PREGUNTA N. 03	85
PREGUNTA N.04	86

PREGUNTA N.05	87
PREGUNTA N.06	88
PREGUNTA N.07	89
PREGUNTA N. 08	90
PREGUNTA N.09	91
PREGUNTA N.10	92
4.2 Beneficiarios	93
4.3 Impacto de la investigación	94
4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	95
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	99
Referencias	100
ANEXOS	102

RESUMEN

En la actualidad la relevancia de la mujer en los diferentes ámbitos de la vida ha tenido un gran auge, débese esto al avance o evolución dentro de los diferentes paradigmas, normas y sistemas sociales a nivel nacional y mundial.

Uno de esos ámbitos que será objeto de estudio dentro del presente trabajo y el cual es de gran relevancia es: la participación de la mujer en la administración de la justicia indígena, y en mayor énfasis para este caso dentro de la comunidad Jatari Campesino, del cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo; pues, a pesar que la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en lo que respecta a pueblos y nacionalidades indígenas, garantizan y establecen el derecho de participación igualitaria de las mujeres en la administración de justicia indígena, aquello en la práctica no se llega a cumplir.

Previas investigaciones correlacionadas al tema a tratar han logrado deducir que las posibles razones que impiden la correcta participación de la mujer en la administración de justicia indígena es la desigualdad de género en los diferentes espectros sociales.

Por ende, para un adecuado desarrollo de la investigación se aplicó un correcto uso de las fuentes bibliográficas, entrevistas, encuestas y entre otras, con la finalidad de profundizar, analizar, cuestionar y deducir la realidad de la participación de la mujer en la comunidad Jatari Campesino, los pros y contras que este ámbito sufre y la importancia que los principios, derechos y garantías proporcionan en estos temas, para que así, tanto los comuneros, dirigentes y la sociedad en general conozcan el contexto referente a este tema y a posteriori se puedan realizar proyectos sociales y aplicar políticas públicas que aporten al desarrollo del estado en este ámbito.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cosmovisión: Cosmovisión es la conciencia y visión del mundo que nos rodea, al cual deducimos en ciertos rasgos característicos, a fin de establecer un estándar de la población en la que estamos insertos y de aquella forma forjar nuestras autónomas concepciones de lo palpado, logrando así determinar el rol que tenemos como individuos y en sociedad.

Interculturalidad: La interculturalidad dentro de toda sociedad humana tiene como eje central la convivencia armónica de las diferentes agrupaciones sociales establecidas dentro de un mismo entorno, a fin de alcanzar objetivos e innovación social de manera mutua, sin ejercer el menoscabo de ninguna; a través del cual, se anhela resquebrajar todo sesgo excluyente, racista y clasista.

Cultura: La cultura es aquel conjunto de prácticas colectivas o individuales en el que se transmiten instrumentos materiales, sociales y espirituales de generación en generación, a fin de mantener un estatus quo, la cual se ira entrelazando con otras.

Dualidad: El principio de dualidad tiene como premisa que el Kari y la Warmi “es decir, hombre y mujer” son dos representaciones diferentes de un mismo ser, y se vuelven un único y verdadero ser ante el Inti al unirse, pues todo en el mundo tiene su par.

Complementariedad: Este principio tiene la premisa de que al unirse el Kari y la Warmi “hombre y mujer” y al volverse realmente un único ser, este se interconecta como realmente debe con el todo “el universo”. A través de esto se consagra la visión y saber ancestral de los pueblos andinos, logrando así una vida justa, imparcial y en respeto del todo.

Invisibilización: Es el ocultamiento u omisión de un asunto, existencia, tema u objeto de un determinado grupo social minoritario o vulnerable, a través de mecanismos políticos, económicos y culturales, a fines al objetivo de un grupo dominante.

Derecho Indígena: El derecho indígena es aquel conjunto de normas, reglas, principios e instituciones de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, en su sentido

más amplio, la cual se sustenta en la cosmovisión, tradición y derecho consuetudinario de su entorno, estas normas pueden ser escritas u orales, y son de conocimiento universal para todos los habitantes debido a su optima sociabilización e interpretación en el diario vivir, con respecto a las demás normativas del derecho nacional. Así también, es parte del Derecho Indígena la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Justicia Indígena: La justicia indígena es el medio o sistema a través del cual se hace cumplir el derecho indígena a aquellos que la incumplieron, violentaron o inobservaron, a través de una subsanación o sanción. Aquí comprendemos que el sistema de justicia indígena ampara toda la normativa oral o escrita del derecho indígena, la cual será cumplida diligentemente por sus autoridades a través del respectivo procedimiento al proceso que se presente, haciendo cumplir a cabalidad la premisa de ser justo y dar a cada quien lo que se merece, sea sanción o reparo al entorno comunitario en el que se incumplió, violento o inobservo este derecho. Es un sistema armónico y reparador, más no castigador.

INTRODUCCIÓN

El tema “La Participación de la Mujer en la Administración de Justicia Indígena en la Comunidad Jatari Campesino, de la Provincia de Chimborazo, Año 2021”; tiene como prioridad dar a conocer de una manera más amplia y a través de una nueva visión, el rol de la mujer indígena dentro del derecho y sistema de justicia indígena. Logrando así, ampliar el conocimiento y estructura de la rama del derecho indígena para que este a su vez se consolide y sea conocida por todos los actores sociales.

Para lo cual, se aborda esta investigación a través de diferentes ramas del conocimiento y saber, como: historia, sociología, economía; no obstante, la rama que más prima es la del Derecho, específicamente el Derecho Indígena.

De esta manera abordamos la problemática de esta investigación a través de la siguiente estructura:

En el primer capítulo establecemos el problema, el cual trata sobre la participación de la mujer en la Comunidad Jatari Campesino en la administración de justicia indígena, formulamos la interrogante a la misma: “¿Cuál es el nivel de participación de la mujer en la administración de justicia indígena en la comunidad Jatari Campesino?”, de allí establecimos los respectivos objetivos generales y específicos, culminando así dicho capítulo con la justificación del tema, el cual se basa en la normativa nacional, internacional y ancestral.

En el segundo capítulo, primera sección, abordaremos la estructura precisa y fundamentada del marco teórico, iniciando con unos antecedentes sólidos basados en el aporte de investigaciones pasadas, las cuales, no son estrictamente del tema, debido a la investigación mínima en el área; sin embargo, son conexas en ciertos puntos generales; posteriormente, se abordará la conceptualización de ciertos temas trascendentales para el correcto desarrollo de la investigación, y culminando aquella sección con la historia de la Comunidad Jatari Campesino.

En la segunda sección del marco teórico, desarrollaremos la fundamentación teórica de esta investigación, dentro del cual, se enmarcará por primera vez la diferencia entre derecho indígena y sistema de justicia indígena; la historia del reconocimiento del derecho indígena y sistema de justicia indígena a través de la normativa ecuatoriana; la conformación de las autoridades indígenas; los principios indígenas andinos y universales, los cuales varían dependiendo el sector cultural, no obstante, deben respetar la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos; de ahí proseguimos con el rol y participación de la mujer indígena dentro de la Comunidad Jatari Campesino, del cual se deducirá los factores que podrían limitar la participación de la mujer inobservando la Constitución y demás fuentes del derecho, y se culminará abordando la existencia de la apelación u acciones en el sistema de justicia indígena.

En la tercera sección, abarcaremos y aplicaremos a profundidad la fundamentación jurídica referente a la investigación, entre ellas, tratamos, analizamos y deducimos la base legal internacional, como: el Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas; posteriormente, analizaremos la normativa nacional: la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y la Ley de Organización y Régimen de las comunas, finalizando así, con la cosmovisión jurídica y los sistemas de justicia reconocidos por la pluralidad jurídica que ampara el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el tercer capítulo, abordaremos el marco metodológico que se utilizó en esta investigación, dentro del cual, se aborda los siguientes puntos: ámbito, tipo, nivel, método, instrumentos y procedimientos de datos de investigación.

Finalmente, en el cuarto capítulo, terminaremos con el análisis de los datos y resultados obtenidos en el capítulo anterior, dando así una resolución a lo planteado con conclusiones, recomendaciones y anexos.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las comunidades indígenas desde sus orígenes han basado su administración de justicia en su cosmovisión y costumbres ancestrales; razón por la cual, la justicia indígena es un área variada del derecho en cuanto a la manera de administrar justicia se refiere, en contraposición a su homólogo “la justicia ordinaria”.

En América Latina, según la cosmovisión andina en el imperio del Tahuantinsuyo. el Tayta Inti (sol), creó una pareja, llamados: Manco Cápac el varón y Mama Ocllo la fémina, líderes del imperio Cuzqueño, para que de esta manera se unan mujer y hombre, y se conviertan en uno solo “un complemento en todo ámbito”; siendo ambos igual de importantes para el Inti, por ende, les entregó un bastón de oro y les ordenó ir por el universo para civilizar, integrar a las tribus, e implantar en estas el culto de adoración al dios sol “Inti”, su creador. Lo que resalta la importancia de la mujer en la cosmovisión andina y el liderazgo de ésta en el imperio incaico, cuya cosmovisión tuvo impacto y formó parte de los pueblos y nacionalidades ecuatorianos.

En Ecuador el reconocimiento de este derecho consuetudinario y cosmovisión andina tuvo que recorrer una ardua lucha durante el transcurrir de los tiempos, una de las lideresas de esta gran lucha fue Dolores Cacuango.

Con la expedición de la Constitución de 1998 se logró la incorporación del derecho indígena y sistema de justicia indígena, más adelante la Constitución de 2008 reconoce de manera más amplia, con garantías y cooperación con la justicia ordinaria, con especial énfasis en sus artículos 11, número 2; y 171 dentro del cual se determina explícitamente que en la jurisdicción indígena debe estar presente la participación y toma de decisiones de las mujeres.

Cabe destacar que la justicia indígena y la manera en que esta se desarrolla debe estar acorde con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como es el caso la Convención Interamericana sobre los derechos políticos, que en su artículo 1, establece

que el derecho de elegir y ser elegido en cargos nacionales de cualquier índole no puede ser restringido por cuestiones de género, y los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer en su parte segunda, enmarca la abolición de todo tipo de discriminación contra la mujer, la igualdad y garantía ante los hombres y todo tipo de participación en la política, administración de justicia y demás sectores sociales de la nación e internacional.

Por ende, de acuerdo a lo establecido en la normativa constitucional, la cosmovisión andina, el derecho consuetudinario y el derecho internacional es más que evidente que la mujer tiene un papel relevante en la administración de derecho y justicia indígena en las diferentes comunidades del Ecuador y en especial en la Comunidad Jatari Campesino, la cual es eje central de este estudio; sin embargo, investigaciones como las efectuadas por el Banco Mundial han logrado determinar que la participación y decisión de la mujer en las comunidades indígenas se ven limitadas y en ciertos casos son casi nulas, puesto que, a través de las encuestas, entrevistas e investigación de campo han logrado determinar que los jefes del hogar y líderes de las comunas son en su mayoría hombres, ya que la mujer debido a la dependencia económica, pobreza, discriminación y estigmas que envuelven al sector no se plantean sobreponerse ante las decisiones de su pareja masculina y menos anhelan sufrir el menoscabo por parte de sus coterráneos al formar parte de cargos que consideran socialmente actos para el hombre. Así también, dicha investigación determinó que la mujer participa y lidera en los ámbitos de su comunidad tan solo cuando es independiente de pareja y económicamente.

A lo anteriormente recabado hay que sumar la vivencia propia que palpé durante la ejecución del Proyecto de Vinculación: “Elaboración del Estatuto Jurídico de la Comunidad Jatari Campesino, parroquia Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. (2020-2021)”, dicho proyecto que no tiene ninguna relación con el tema de investigación actual pero me permitió apreciar que en la respectiva comunidad la participación de la mujer es baja, además de que su participación en cualquier ámbito de la comuna esta mermado por los estigmas de etnia y género, débese esto a diferentes problemas como la pobreza, falta de acceso a la educación, ambigua interpretación de la

cosmovisión andina y falta de políticas públicas enfocadas en la mujer indígena; sin embargo, cabe destacar que dentro de la respectiva comunidad existía un grupo de mujeres, aunque minoritario, que tenía participación activa en la toma de decisiones y participación de la justicia indígena, quienes demandaban un rol más relevante de la mujer.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por ello, es importante analizar la cosmovisión de la comunidad en conjunto con la normativa constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos en lo referente a la mujer frente a los factores que limitan su libre desarrollo, para así determinar:

¿Cuál es el nivel de participación de la mujer en la administración de justicia indígena en la comunidad Jatari Campesino?

1.3 OBJETIVO: GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo General:

Establecer los factores que limitan la legítima y adecuada participación de la mujer de la comunidad Jatari Campesino en la toma de decisión de los procesos de administración de justicia indígena.

Objetivos específicos:

- Indagar las causas que generan la ausencia de la participación de la mujer en la toma de decisiones de la administración de justicia indígena.

- Estudiar las diferentes fuentes jurídicas, sociales y culturales que protegen los derechos de la mujer indígena.

- Determinar mecanismos y estrategias para que las mujeres indígenas de la comunidad Jatari Campesino sean consideradas en igualdad de condiciones en los procesos de administración de la justicia indígena.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La relevancia de esta investigación radica en optimizar y fortalecer el sistema de administración de justicia indígena a través de la consolidación, de la participación y toma de decisiones de las mujeres indígenas de la Comunidad Jatari Campesino, lo cual permitirá cumplir de manera idónea con lo establecido en su cosmovisión, a la par de lo emanado en las normativas ecuatorianas e internacionales, concientizando a los actores sociales de la comunidad y sociedad en general respecto a la trascendencia de este tema. Por ende, los resultados de esta investigación son un gran baluarte para disminuir y erradicar el menoscabo y las limitantes de la mujer en la administración de justicia indígena.

Menoscabo y limitantes que se encuentran distribuidos desde de la conformación del Cabildo de la Comunidad Jatari Campesino, puesto que, desde su existencia jurídica hasta la actualidad jamás han tenido a una mujer como máxima autoridad indígena.

Esto también se refleja en el nivel de participación de las mujeres en las demás dignidades del cabildo, el cual es mínimo, ya que de cuatro cargos existentes ocupan a lo mucho una dignidad. Esta problemática se ve reflejada a la tramitación de los casos llegados a su conocimiento, ya que dentro de los 5 procedimientos que se practican en la Comunidad Jatari Campesino, no existe o es casi nula la participación activa y paritaria de las mujeres, evidenciando de esta forma una clara invisibilización de éstas, ya que su intervención la ejerce a través del jefe de hogar, que en la Comunidad es en su mayoría una persona de género masculino, o en su defecto solo toman en consideración aquella intervención ignorando a la mujer; realidades que va en contraposición a las disposiciones de la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el derecho indígena propio de la comunidad.

Esta investigación a su vez aporta con la generación de una nueva visión y conocimiento del rol de la mujer dentro de la administración de justicia indígena, contribuyendo significativamente en el área académica, jurídica y social. Además, en el ámbito del Derecho contribuye al fortalecimiento del sistema de pluralidad jurídica, capacitación y acatamiento de la norma y cosmovisión, e impulsa la generación de políticas públicas que aporten a este aspecto.

El uso de las fuentes de investigación establecidos para este caso (bibliografía, observación, mayéutica, encuestas, entre otros) permitirán superar toda adversidad y motivaría a una cooperación más activa dentro de estas temáticas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

El antecedente es el preámbulo esencial de toda investigación; por ende, recopilamos temáticas primordiales a continuación.

2.1.1 ESTADO DEL ARTE:

1. Quiroz Castro, Cristian Ernesto (2017)

Título: “Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador” (Quiroz Castro, 2017).

Artículo Científico Indexado en derecho indígena,

Revista INNOVA Research Journal,

Efectuado dentro de la Universidad Internacional del Ecuador.

Como primer punto referencial tenemos este artículo científico, dentro del cual se aborda el pluralismo jurídico y la justicia indígena a partir de su incorporación explícita en la Constitución de 1998 y su respectiva importancia, administración, influencia y conflicto de aplicabilidad con respecto a la administración de justicia ordinaria. En el mencionado artículo se utilizó el método analítico-descriptivo como metodología de la investigación, el cual permite una comprensión idónea y óptima de la jurisdicción e instituciones de las comunidades indígenas, además del método hermenéutico e histórico que permiten una mejor concepción de las ideologías filosóficas jurídicas andinas debido al estudio del derecho consuetudinario. Finalmente se buscaba determinar que el reconocimiento del derecho indígena por parte del Estado no ha sido pacífico, todo lo contrario, que el mismo se fue construyendo a través de la lucha de sus pueblos y que el contenido de la jurisdicción andina se basa en la identidad cultural de su cosmovisión, la humanidad y cooperación de todos sus miembros.

Este estudio es relevante como antecedente para la investigación, puesto que, además de tratar la historia y reconocimiento del pluralismo y justicia indígena en el Ecuador, también enmarca la importancia de la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades, estén a la par de lo establecido en la Constitución e Instrumentos Internacionales, así como, abarca la participación de la comunidad en la organización jurisdiccional y hace una comparación de este ámbito con la justicia ordinaria, con el fin de mejorar a esta última con los esquemas e ideas más relevantes, sustentando así que esta investigación es sustentable y necesaria para tener un mayor conocimiento jurídico, social y multidisciplinario de la justicia indígena, su administración, y en especial énfasis en cuanto a la participación de la mujer dentro de este sistema.

2. Buitrago Orozco, Diana Catalina; Urbina, Manuel Contreras; Levano, Lorena; Felicio, Mariana; Moran Salazar, Carmelina (2021)

Título: “Trabajar para reducir la violencia de género en comunidades indígenas en Ecuador” (Buitrago Orozco, Urbina, Levano, Felicio, & Moran Salazar, 2021).

Artículo Científico Weblog en violencia de género y comunidades indígenas.

Revista América Latina y el Caribe.

Banco Mundial Blogs.

Esta investigación tiene como enfoque identificar el contexto de la violencia de género en las comunidades indígenas de Cotacachi y otras, a través del análisis de normas sociales persistentes y discriminatorias que enmascaran esta violencia generalizada hacia la mujer, en especial de la mujer indígena, y tiene como finalidad determinar la factibilidad de aplicación de un proyecto socio económico de Empoderamiento Territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas para que de esta manera la combinación de acciones económicas con programas transformadores de género hacia mujeres logren prevenir efectivamente algunos tipos de violencia.

La metodología implementada es la del tipo descriptivo con estrategias de campo, descriptivo longitudinal, analítico histórico y participativo. Finalmente, se logró

determinar que las mujeres tienen un acceso limitado al trabajo decente y remunerado, lo cual genera una dependencia económica de sus parejas o parientes varones, además factores como la pobreza, el embarazo en la adolescencia, el alcoholismo, las pandillas juveniles y entre otros fomentan la discriminación étnica y de género, así también la cosmovisión de las comunidades indígenas está vinculada a una comprensión binaria de los géneros que se ven como complementarios en una lógica vertical, las cuales en ciertas comunidades son utópicas y en otras distópicas para la mujer; por ende, la aplicación del proyecto socio económico de Empoderamiento Territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas será factible y permitirá aumentar el empoderamiento económico de las mujeres indígenas y la reducción de la violencia de género.

La importancia que tiene este artículo científico para esta investigación recae en el análisis de la cosmovisión andina, el dinamismo y prevención de la violencia de género hacia la mujer indígena desde el punto de vista socio económico y el gran beneficio social, ideológico, económico y cultural del empoderamiento económico de las mujeres indígenas para la no dependencia por parte de sus parejas, lo que permite la abolición de todo tipo de violencia y además permitiría su participación más abierta y constante en la vida comunitaria, nacional y en especial a esta investigación.

En la referida investigación, los autores demuestran a través de encuestas y entrevistas dirigidas a mujeres y asociaciones indígenas, que existe una caída dramática en la violencia de género hacia la mujer indígena cuando ésta obtiene su emancipación económica o cuando su pareja emigra del país, lo que le da un margen más amplio para su participación y liderazgo en sociedad, acorde con el artículo 11, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. Conde Calderón, Jorge (2013)

Título: “La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803” (Calderón, 2013).

Artículo Científico Indexado en derecho indígena y rural.

Historia Crítica.

Universidad de los Andes.

El trabajo investigativo tuvo como finalidad enmarcar la estructura y la forma en que se administraba justicia en las sociedades rurales del nuevo reino de granada (España-América Colonial “Venezuela, Colombia, Ecuador y Panamá”), esto a través de tres casos ocurridos en el mundo rural de las provincias de Santa Marta, Cartagena y Antioquia, que involucraron diversas instituciones y autoridades que también administraban justicia, como era el caso de:

1. Un juez eclesiástico imparte justicia distributiva, 2. La justicia de un alcalde pedáneo: igualar las clases de blancos y pardo, y 3. Un capitán a guerra pierde su vara (Calderón, 2013); así también, la importancia que tiene la comunidad “vasallos o comuneros” dentro de estas jurisdicciones puesto que su participación es activa y se basa más en el derecho consuetudinario del sector y no en la justicia ordinaria virreinal, además del conflicto y cooperación de éstas. La metodología implementada en la investigación es analítica, descriptiva y narrativa de las diferentes fuentes literarias, históricas y jurídicas referentes al tema.

Finalmente se logró determinar que la administración de justicia en sociedades rurales neogranadinas recrea un mundo politizado por el mismo carácter de la justicia impartida: jurisdiccional, variada, con diversos elementos tomados de la costumbre, además, la condición de habitantes del pueblo “comuneros en nuestro contexto” era importante porque con ello las personas o individuos se incluían en esa sociedad reconocida como desigual, jerárquica y corporativa; en la cual, siempre podían aplicar su sistema de justicia y ser parte del mismo en base a su cosmovisión, sin obviar los

principios monárquicos. A pesar de la variedad jurídica ocasionada por las costumbres y tradiciones milenarias podían reclamar efectivamente sus derechos.

Es relativamente importante para nuestra investigación ya que demuestra que la pluralidad jurídica y plurinacionalidad estaban envueltas en diferentes culturas alrededor del mundo, las cuales, radicaban en la cosmovisión del bien común del sector. A su vez, uno de los ejes fundamentales que aporta esta investigación es que en dichos sectores bastaba ser mayor de edad para tener injerencia en la toma de decisiones y administración de justicia comunitaria, esto sin distinción de género, y además que las convivencias de esta pluralidad siempre velaban por el amparo de principios básicos; lo cual, indagaremos en la Comunidad Jatari Campesino, a fin de determinar si existe injerencia de las mujeres en la toma de decisiones, administración y participación en la justicia indígena del sector, y si la administración de justicia indígena cumple con los preceptos en derechos humanos que también rigen a la justicia ordinaria (Calderón, 2013).

2.1.2 COSMOVISIÓN

Es la conciencia y visión del mundo que nos rodea, al cual deducimos en ciertos rasgos característicos, a fin de establecer un estándar de la población en la que estamos insertos y de esa manera forjar nuestras concepciones de forma autónoma sobre la realidad, logrando establecer el rol que tenemos como individuos y en sociedad.

La cosmovisión de una sociedad se establece sobre los individuos de manera sistémica y general; no obstante, al depender de varios individuos no todos poseen la misma apreciación estándar del mundo que los rodea, además, al paso del tiempo evoluciona nuestras percepciones y de ello nacen nuevas visiones, generándose así una disrupción social entre los que tienen una nueva apreciación de los que se arraigan a la cotidiana, lo cual en ciertos casos genera un conflicto, en otras se tolera vivir a la par de las diferentes apreciaciones o en su defecto se aíslan.

Al ser la cosmovisión, una percepción y conceptualización efectuada por el hombre referente a su entorno en general, contiene dentro de sí características sociales, políticas, ideológicas, científicas, filosóficas entre otras que han palpado, en ocasiones el individuo tiende a hacer énfasis en una de estas características para amalgamar las demás y así deducir su rol, y en otras no, puesto que, el individuo deduce que su ser es particular a las características que lo rodean, las cuales surten efecto al interactuar con ellas, logrando así una verdadera deducción de cosmovisión.

Lo beneficioso de ser conscientes de nuestra cosmovisión es que podemos evolucionar e influir significativamente en nuestro rol social.

El origen de la palabra cosmovisión proviene de la invención del filósofo alemán Wilhelm Dilthey, el cual combinó los vocablos: Welt, que significa mundo y Anschauen, mirar u observar, dando así origen al Weltanschauung, en su libro Introducción a las Ciencias Humanas.

“Él sostenía que la experiencia de cada ser tenía su origen en el conjunto de principios y valores que tenía la sociedad en donde se formó” (Equipo Editorial Etecé, 2021).

Por último, podemos destacar la relevancia de la cosmovisión en el ámbito jurídico puesto que en estas esta se conciben las normas que rigen a los individuos de una sociedad y la voluntad de éstos de pertenecer o no a dicha sociedad, logrando así la estandarización social de la cosmovisión.

Cosmovisión de consolidación social

Es la conciencia y visión del mundo que nos rodea, al cual deducimos en ciertos rasgos característicos, a fin de determinar nuestro rol y establecer un estándar de objetivos en la población, de manera natural y sin imposición forzosa.

En caso de que las cosmovisiones se antepongan arbitrariamente a los individuos estas pasarían a convertirse en un fundamentalismo, un ejemplo de ello es la cosmovisión del individuo ario, de la Alemania Nazi.

2.1.3 COSMOVICIÓN ANDINA

Este tipo de cosmovisión se caracteriza por ser la apreciación del mundo que tienen los pueblos oriundos de los Andes, ubicados en toda la extensión de los países latinoamericanos, en los cuales el individuo tiene una fuerte correlación con el universo y todos los elementos de la naturaleza, es decir la Pacha Mama, logrando así formar parte de ella, pues dentro de la cosmovisión andina nada está dividido todo está unido.

Al inicio, el término Pacha Mama era utilizado por los nativos americanos como la definición de planeta; posteriormente, el significado fue trascendiendo a universo, era, lugar y tiempo “elementos que la conforman” conexos con el ser, es decir que el entorno que ocupaban era el todo, y que la tierra era el eje fecundador de la vida.

En la cultura Puruwa, la cosmovisión se basa en la correcta conexión del ser humano con la Pacha Mama, es decir con todos los elementos de la naturaleza, con especial veneración y relevancia a los nevados Chimborazo y Tungurahua.

Con la llegada del Imperio Inca por todo el territorio sudamericano, las cosmovisiones de los pueblos conquistados también tuvieron un cambio, una nueva visión del mundo que concebían; en el cual, el individuo, la Pachamama y el universo estaban conexos y confluidos alrededor del majestuoso Inti, es decir del Sol. Desde la época de expansión del Imperio Inca hasta la actualidad, el sol ha mantenido una gran relevancia en la cosmovisión de los pueblos andinos. Claro ejemplo de ello es el Inti Raymi.

Por la semejanza de las cosmovisiones no fue difícil amalgamarlas, y así mantener el imperio, a excepción de algunas culturas.

2.1.4 CULTURA

El significado de cultura abarca diferentes enfoques que en parte no son homogéneos, pero en este ámbito me centrare en el enfoque objetivo y no en el etimológico; a pesar que este último en parte contribuye al primero, puesto que, a través del gran conocimiento de ideas, historia, educación, características y saberes generales es que un individuo adquiere cultura, ya sea de su entorno u otro y lo transmitirá directa o indirectamente a los demás.

Sobre esta base, podemos decir que la cultura es un conjunto de prácticas colectivas o individuales en el cual se transmiten de generación en generación los valores, hábitos, instrumentos materiales, sociales y espirituales, a fin de mantener un estatus quo, que se irá entrelazando con otras.

La relación de la cultura con la cosmovisión es relevante, ya que, a través de las características de la cultura es que un individuo podrá deducir la función de éstas en su mundo y ser consciente del rol que tiene como individuo y en sociedad.

2.1.5 INTERCULTURALIDAD

La interculturalidad dentro de toda sociedad humana tiene como eje central la convivencia armónica de las diferentes agrupaciones sociales establecidas dentro de un mismo entorno, a fin de alcanzar objetivos e innovación social de manera mutua, sin ejercer el menoscabo de ninguna de ellas; resquebrajando todo sesgo excluyente, racista y clasista.

La interculturalidad no es solo el reconocimiento de las diferentes agrupaciones sociales sino también la tolerancia y participación activa de estas, a través del diálogo y acuerdo mutuo, a fin de lograr un mejor porvenir para ellos y sus descendientes; no obstante, aquello no implica perder su sentido de pertenencia. A través de este acuerdo se pretende cobijar los mejores preceptos de cada sociedad, logrando así que los miembros de una agrupación se sientan afines a los preceptos de otra, que de ejecutarse

adecuadamente podría dar como resultado nuevas formas culturales y de cosmovisión en aquel entorno.

Que a decir del jurista Miguel Cruz “Es aprovecharse de las riquezas culturales locales, grupales, comuneras de todos y para todos, es la forma de interpretar y aceptar las demás culturas y tradiciones” (Cruz Pérez, 2018).

2.1.6 HISTORIA DE LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO

La historia de la comunidad Jatari Campesino es muy joven comparada con la de otras comunidades aledañas, no obstante, es una de las más fructíferas en desarrollo y logros. Para transmitir correctamente la historia de la comunidad, he decidido desarrollarla en conjunto con la antropóloga Flor Zula Majin y el docente José Augusto Guagcha Yautibug, siendo esta sección una autoría conjunta.

El origen de la Comunidad Jatari Campesino se remonta en la Comunidad La Moya, una comunidad actualmente aledaña, a una distancia de 10 minutos. En el año 1982, se efectuó un estudio geotécnico en los perímetros limítrofes de la Comunidad La Moya, donde los ingenieros geotécnicos lograron determinar que bajo el Cerro Miraloma existía una falla geológica, que era de sumo peligro para la población de aquel sector; puesto que, el cerro es el más alto de aquel lugar y bajo sus faldas se encuentra la Comunidad La Moya.

Estos estudios fueron efectuados en aquella zona dado que en aquella época se filmaban películas como Hieleros de Chimborazo y La Llegada de Humboldt, y como retribución hacia la comunidad, los estudios cinematográficos gestionaban convenios y ayuda por parte de Ministerios e instituciones públicas, a través de los cuales se lograron bastos proyectos.

Con base en aquellos estudios técnicos, los ingenieros responsables, dieron aviso a las autoridades y comuneros de la Moya, sugiriéndoles evacuar aquella comunidad hacia un sitio más seguro; no obstante, al ser una comunidad de larga existencia, los residentes de edad media-adulta “30 años en adelante” se rehusaban en acatar aquella disposición.

Por el contrario, existió un grupo minoritario integrado solamente por jóvenes comuneros “menores de 30 años”, los cuales, precavidos por aquel aviso y el aumento constante que estaba teniendo la población, decidieron partir de aquel lugar.

Para lo cual, formaron comisiones para visualizar las opciones más idóneas para fundar una nueva comunidad en un sitio más seguro, posteriormente llegaron al sitio en que actualmente está ubicada la Comunidad Jatari Campesino; en aquellos tiempos los terrenos eran parte de una hacienda, perteneciente a un hombre de nacionalidad norteamericana.

Aquel grupo de jóvenes comuneros se reunió y en común acuerdo decidieron ir a negociar la compra y venta de aquellas tierras con el propietario, negociación ardua pero grata, pues, término rindiendo frutos, al efectuarse la compra venta pacífica y voluntaria de 3 hectáreas de terreno.

La planificación, materialización y superación ante todo tipo de trabas pudo ser sobrellevada por parte de los jóvenes comuneros, debido a una renovada cosmovisión que manejaban y compartían, además que, en aquel grupo existían miembros con una formación académica más avanzada, y otros que ocupaban cargos de operarios o recolectores de desechos en el Municipio de Riobamba y entre otras instituciones públicas, lo cual les permitió tener mayor apertura con los funcionarios y directores municipales, logrando así sobreponerse ante el desconocimiento y complejidad de la tramitación.

Una vez concluida la adquisición del terreno, aquellos jóvenes comuneros deciden crear la Cooperativa de Vivienda Monseñor Leónidas Proaño; no obstante, en un lapso corto esta misma Cooperativa en 1984 pasó a llamarse Cooperativa de Vivienda Jatari Campesino, contando hasta aquel entonces con 35 familias. A través de esta figura jurídica de Cooperativa se buscaba mejorar, desarrollar y progresar al individuo y pueblo que lo habitaba.

Sin embargo, aquella personería jurídica no se ajustaba a los fines que ellos requerían en el agro, por ende, entre todos “dirigentes y comuneros” decidieron crear la Comunidad Jatari Campesino, que fue inscrita legalmente por medio de Acuerdo

Ministerial del Ministerio de Agricultura en 1994, existiendo vía legal desde aquel entonces hasta la actualidad. El día que se aprobó el estatuto y se emitió el Acuerdo Ministerial de la Comunidad Jatari Campesino asistieron 5 ministros para acompañar en aquel solemne acto; entre aquellas autoridades se encontraban el Ministro de Vivienda, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud y el Ministro de Cultura, quienes llegaron a bordo de 2 helicópteros, demostrando así la relevancia que tuvo la constitución legal de la Comunidad Jatari Campesino.

Aquel grupo de jóvenes que fundaron la actual Comunidad Jatari Campesino fue integrado por: Esteban Sisa, Fermin Castro, Segundo Sisa, Víctor Zula, Dolores Majin, Manuel Zula, Víctor Miñarcaja, Víctor Majin, Juan Manuel Miñarcaja, María Sisa, Juliana León y otros. Ellos fueron el origen de lo existente. Posterior a aquella fundación y con el transcurso del tiempo a través de diferentes eventos han ido integrándose más familias.

Un detalle ultra relevante acerca del origen de la comunidad, es su respectivo nombre, ¿Qué significa Jatari Campesino y por qué aquel nombre?, este nombre fue propuesto por María Sisa y Juliana León, quienes manifestaban que al ser una comunidad nueva y de gente joven, y al carecer de todos los servicios con que contaban en su anterior comunidad La Moya, todos debían colaborar arduamente para poder sobresalir y transformar aquella nueva comunidad en un óptimo referente provincial y nacional, por ende, todos los comuneros debían levantarse vigorosos con empeño y hacia un mismo fin, el cual era sobresalir; es por ello que propusieron denominar a la comunidad Jatari Campesino (nombre Kichwa), que significa Levántate Campesino o Arriba Campesino (en Español), demostrando desde el nombre la vigorosidad con la que se creó aquella comunidad.

Desde su fundación en 1984 hasta la actualidad ejercían la aplicación del derecho y sistema de justicia indígena, sin contar con respaldo ni reconocimiento por parte del sistema legal ecuatoriano. A partir de la expedición de la Constitución de 1998 hubo un cambio significativo en el ámbito de aplicación del derecho y sistema de justicia indígena, sin embargo, el reconocimiento y amparo más relevante se dio en la Constitución del 2008, durante el gobierno del Presidente Rafael Correa Delgado.

La Comunidad Jatari Campesino fue desarrollándose progresivamente a través del tiempo, logrando durante ese trayecto adquirir grandes obras agrícolas, comunitarias y sociales; entre ellas podemos destacar la creación de:

- La Junta de Agua de la Comunidad Jatari Campesino.
- Mecanismos de aspersión agraria.
- Proyectos de capacitación agrícola y bovina.
- Creación del Subcentro de Salud de la Comunidad Jatari Campesino, a través de un convenio con la Cruz Roja Española, “por condonación de deuda entre la Cruz Roja Española y el Estado”.
- Creación de la Casa Comunal de Jatari Campesino, a través de un proyecto del Estado.
- Creación del centro de formación artesanal “Monseñor Leónidas Proaño”, por medio del trabajo mancomunado de sus dirigentes, este centro ofrecía la carrera de Corte y Confección y Mecánica Industrial.
- Escuela Básica, a su vez el Colegio Básico Popular sin Nombre en el año 1994, el cual a posteriori pasaría a llamarse Giovanni Calles Lascano, en honor al héroe de guerra en el conflicto armado entre Ecuador y Perú, más adelante la institución Giovanni Calles Lascano se fusionó con las demás instituciones educativas existentes en el sector a través del “Acuerdo Ministerial Nro.00488 de 18 de junio 2003” del Ministerio de Educación, actualmente se denomina Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Capitán Giovanni Calles Lascano.
- Centro Turístico y Artesanal de la Comunidad Jatari Campesino, en convenio entre la Comunidad y Ferrocarriles del Ecuador.
- Parque Central de la Comunidad Jatari Campesino.
- Estadio Deportivo de la Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Capitán Giovanni Calles Lascano.
- Además de contar con todos los servicios básicos y calles asfaltadas, gracias a las administraciones del Prefecto Mariano Curicama y el Alcalde Napoleón Cadena, y otras administraciones anteriores.

Actualmente, la Comunidad Jatari Campesino es una de las comunidades mejor desarrolladas y avanzadas del sector aun siendo de reciente creación, por sobre San Vicente, Nitiluisa, La Moya y Cuatro Esquinas, comunidades de gran añejidad, e incluso por sobre la cabecera parroquial de Calpi.

El desarrollo va acorde al significado del nombre, manifiesta la antropóloga Flor Zula, al reflexionar sobre la historia y desarrollo de la Comunidad Jatari Campesino, pues, los campesinos de este sector se levantaron a fines de alcanzar un óptimo desarrollo y evolución de vida, que se ha logrado materializar.

El deseo actual de los comuneros es poder construir una universidad en sus tierras, a fin de mejorar el ámbito de educación y vida de sus coterráneos, y de todos aquellos que anhelan esa misma finalidad.

A su vez, anhelan resolver actualmente la problemática de migración constante de sus integrantes, debido a la pandemia de Covid-19 y la situación económica nacional.

Sin duda alguna, la comunidad Jatari Campesino es un referente del desarrollo comunitario nacional, al cual debemos proteger y ayudar para que sobresalga, evitando así su degradación o desaparición.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 DERECHO ÍNDIGENA

En esta investigación se ha considerado iniciar con la temática del derecho indígena, puesto que, en esta rama del derecho se desarrolla este trabajo de investigación; además, a través de su abordaje se podrá entender de mejor manera los siguientes puntos a tratar y la finalidad de esta investigación en sí.

El derecho indígena es aquel conjunto de normas, reglas, principios e instituciones de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, en su sentido más amplio, la cual se sustenta en la cosmovisión, tradición y derecho consuetudinario de su entorno, estas normas pueden ser escritas u orales, y son de conocimiento universal para todos los habitantes debido a su óptima sociabilización e interpretación en el diario vivir, con respecto a las demás normativas del derecho nacional. Así también, es parte del Derecho Indígena la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La función del derecho indígena radica en mantener la convivencia social, el orden interno, el respeto y armonía hacia la naturaleza, y demás pilares de los territorios originarios e indígenas; que, en caso de no acatarse, tendrá que ser subsanado o sancionado a través del sistema de Justicia Indígena, o en su defecto a través del sistema de Justicia ordinario o en conjunto.

En el caso ecuatoriano toda la normativa de derecho indígena, escrita u oral, sea de comunidad, pueblo o nacionalidad acata los Derechos Humanos, lo que se pudo apreciar en la Comunidad Jatari Campesino.

No debemos confundir el Derecho Indígena con la Justicia Indígena, aquello es una confusión de terminología jurídica, puesto que tienden a usarlas como sinónimos cuando en realidad tienen concepción diferente. Algo similar a lo que sucede con los términos proceso y procedimiento, la cual puede ser producto de la connotación que tiene de la palabra justicia en el ámbito social o literario pero que en el apartado jurídico no es igual.

El derecho indígena es de índole universal, no obstante, no en todos los países se aplica o reconoce un sistema de justicia indígena.

2.2.2 JUSTICIA INDÍGENA

La justicia indígena es el medio o sistema mediante el cual se hace cumplir el derecho indígena a aquellos que la incumplieron, violentaron o inobservaron, a través de una subsanación o sanción. Aquí comprendemos que el sistema de justicia indígena ampara toda la normativa oral o escrita del derecho indígena, que debe ser cumplida diligentemente por sus autoridades en los procesos que se presente, cumpliendo además la premisa de ser justo y dar a cada quien lo que se merece, sea sanción o reparo al entorno comunitario en el que se incumplió, violento o inobservo este derecho.

La premisa del sistema de justicia indígena se basa en ser un sistema reparador del individuo dentro de su entorno social y no un sistema castigador como muchos piensan; la sanción o pena indígena, o comúnmente denominado “castigo indígena”, es erróneamente concebido como un acto de maltrato y agresión al individuo cuando en realidad es un acto de purificación y rehabilitación del ser en su entorno, fundamento que se ha basado en su cosmovisión.

En base a lo anteriormente dicho, se ha podido establecer adecuadamente la diferencia de estos conceptos mal entendidos hasta ahora.

2.2.3 EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA Y LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR

Los pueblos indígenas y originarios a lo largo de la historia han tenido una ardua lucha contra el Estado y la población civil dominante “del momento”, estas confrontaciones pacíficas como encarnizadas han provocado un cambio radical en las legislaciones de diferentes estados en cuanto al reconocimiento y amparo de sus derechos, uno de esos triunfos a más de la libertad y los derechos humanos esenciales, ha sido la implementación de su derecho y sistema de justicia propio, basado en la cosmovisión y costumbres.

En la República del Ecuador aquella situación no ha sido indiferente a nuestra historia, razón por la cual, acotare algunos de esos momentos trascendentales.

En las épocas preincaicas cada población tenía su propio sistema de justicia, no obstante, en el incanato todos éstos se abolieron u homogenizaron, logrando establecer una estandarización del derecho y sistema de justicia incaico, el cual mantendría el orden del imperio; posteriormente, con la llegada de los españoles se instaura la época colonial y con ello el sistema jurídico imperial español abolió e invisibilizó el derecho y sistema de justicia incaico, esto con el afán de mantener la expansión del imperio, cabe recalcar que a pesar de expedirse en ese tiempo “Las leyes de los reinos de indias”, este solo reconoció sus derechos básicos en virtud de las leyes de la corona española y más no se reconoció el derecho y sistema propio de los pueblos originarios.

Posteriormente, los procesos de independencia que se iniciaron a partir de 1830, no cambiaron el panorama de las poblaciones nativas americanas, dentro de las cuales estaba inmiscuida la actual República del Ecuador. De esta manera, con el transcurrir del tiempo y cambio de presidentes y a su vez de constituciones, se lograban avances en cuanto a la abolición de la esclavitud, la igualdad formal y el reconocimiento de los derechos civiles y humanos, quedando aun lado el estado plurinacional y el pluralismo jurídico.

A inicios del siglo XX inicio el auge en cuanto al reconocimiento de los derechos de los habitantes originarios y la vigencia de sus pueblos y nacionalidades como entes de personería jurídica, esto en base a las directrices emanadas por la Organización de las Naciones Unidas en el Convenio de la OIT 169 en lo referente a derechos indígenas. En razón de lo cual, distintas naciones efectivizaron cambios en sus legislaciones nacionales.

En el Ecuador, a través de grandes gestas y reclamos de la población indígena, guiados por grandes líderes como Dolores Cacuango, lograron al fin el reconocimiento del derecho y el cuasi sistema de justicia indígena en la Constitución de 1998 y su optima consagración en la Constitución del 2008, así también, el Convenio de la OIT 169 fue ratificado por el Estado.

La Constitución Política de 1998

En la Constitución Política de 1998 se reconoció a los pueblos y nacionalidades indígenas, y producto de ello, el estado ecuatoriano pasó de carácter unitario a ser un estado de carácter plurinacional. Sobre esta base, toda la normativa nacional debía adaptarse a aquel nuevo enfoque, finalizando así la invisibilización de estos grupos. Además, el estado ecuatoriano continuó ratificando distintos Tratados Internacionales referentes a esta área.

En el título III, capítulo V, sección primera de la Constitución de 1998, se abordó y amparó los derechos colectivos de las distintas etnias nacionales, así tenemos lo determinado en el artículo 83, que dice: “Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Constitución Política de La República Del Ecuador, 1998). Lo que daba a entender claramente su existencia y reconocimiento por parte de la normativa constitucional ecuatoriana, además que, aquello refería que las plurinacionalidades existentes forman parte de un único e indivisible territorio ecuatoriano, que no se podrá dividir o fragmentar alegando diferencias étnicas.

Así también, el artículo 84 *ibídem* establecía los derechos y garantías que se facultaba aplicar en las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades, en total fueron 15 numerales que daban razón de ser a aquel articulado. En el artículo 85 se ratificó lo establecido en el artículo 84, para los pueblos conformados por negros y afro ecuatorianos.

Y por último el artículo 191, inciso 3, *ibídem*, dispuso que:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, p. 60).

Este artículo es el que dio origen al cuasi sistema de justicia indígena en la República del Ecuador, permitiendo aplicar funciones de justicia propia en las comunidades, no obstante, decimos cuasi sistema de justicia indígena ya que no en todas las comunidades se concretó aquello, pues en alguno de ellos fue el Teniente Político, quien asumió esas funciones de justicia y no las autoridades de los pueblos indígenas, y a pesar de aplicar el derecho y procedimiento propio de las comunidades, no era miembro de éstas, lo que nos permite entender que era un sistema de justicia indígena que se sujetaba parcialmente a sus derechos y costumbres; además, sustentaban su actuar manifestando que eran la autoridad de los pueblos. Este panorama cambió radicalmente en la Constitución de 2008.

Constitución Ecuatoriana de 2008

En el año 2008, durante la presidencia del señor Rafael Correa Delgado, se expidió una nueva Constitución, el cual cambió el paradigma de estado de derecho a estado constitucional de derechos, en él se estableció a la República del Ecuador como un estado plurinacional e intercultural, pese a que en su elaboración hubo poca participación del sector indígena y demás pueblos y nacionalidades; siendo hasta la actualidad la Constitución mejor desarrollada en cuanto a este ámbito.

Se dio un gran avance en cuanto al reconocimiento de estos sectores y en especial énfasis a la ratificación del sistema de justicia propio, como lo determina el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11).

En este articulado se establece claramente que toda persona nacional o extranjera, así como los pueblos, comunidades y nacionalidades son sujetos de derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales; es decir, son titulares tanto de

manera individual como colectiva. Así también, por primera vez se reconoció a la naturaleza como sujeto de derecho.

El artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador, a su vez ratifica lo determinado en el artículo 10, al establecer que: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008). Es decir, se da a entender claramente su existencia y reconocimiento al igual que en la Constitución de 1998 y forman parte de un único e indivisible territorio ecuatoriano, que no se podrá dividir o fragmentar alegando diferencias étnicas.

El artículo 11, número 7 de la Constitución, señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y Convenios Internacionales no menoscabarán ni excluirán los derechos derivados de las comunidades, pueblos y nacionalidades; propios y fundamentales para su adecuado desarrollo.

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos colectivos de los comunidades, pueblos, comunas y nacionalidades indígenas, la cuales adquieren un gran desarrollo y ampliación a través de sus 21 numerales con respecto a la Constitución de 1998; así también, los artículos 58, 59 y 60 amparan estos derechos colectivos a las demás etnias ancestrales, lo que fortalece el abordaje del derecho indígena a nivel nacional.

En este orden de ideas, el artículo 171 de la Constitución ampara todas estas normas que forman parte del derecho indígena mediante la ratificación y aplicación de su sistema de justicia propio:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo faculta a las autoridades indígenas, ejercer funciones jurisdiccionales, es decir ejercen funciones de carácter judicial dentro de sus territorios, basados en su derecho y mecanismo de justicia propio, encaminados a dar solución a sus conflictos internos.

Dice, además, que las resoluciones emanadas en la justicia indígena serán respetadas por las instituciones públicas y sus funcionarios, ya que tiene fuerza de sentencia; no obstante, estas deben estar acorde a la Constitución y normas internacionales, sin menoscabo de sus derechos.

Así también, se garantiza la participación y toma de decisiones de las mujeres pertenecientes a estos sectores indígenas, siendo este el enfoque relevante de la presente tesis.

Finalmente, para lograr una óptima gestión y aplicabilidad de la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, el estado ecuatoriano a través de normas legales promoverá mecanismos de apoyo conexo entre estos sistemas de justicia.

2.2.4 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA

El sistema de justicia indígena tiene como finalidad salvaguardar lo determinado en el derecho indígena, la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Por ende, este sistema cuenta con características especiales de cada cultura o a su vez de índole universal entre todas las culturas y demás sistemas de justicia.

Entre las características universales del sistema de justicia indígena encontramos las siguientes:

De carácter público: Una de las características innatas de este sistema de justicia es que todo conflicto, delito u acto es resuelto a través de un procedimiento que se lo realizará ante sus miembros (asamblea comunitaria), por lo cual no se podrá establecer el ámbito privado.

Autoridades propias de la comunidad: Esta característica establece que ejercerán como autoridades indígenas solo aquellas que fuesen investidas por sus propios pueblos, comunidades, conjuntos tribales o nacionalidades.

Gratuidad: Este sistema de justicia posee la característica de no generar ningún valor o cobro por su tramitación. Lo que permite que todos sus miembros accedan a solucionar sus conflictos, pues el factor económico no es un obstáculo.

Colectividad: Esta característica radica debido a que existe una amplia participación, además de los sujetos procesales también participan otros miembros de la comunidad; por ende, la comunidad a través de sus respectivos filtros acogerá las opiniones más óptimas de sus miembros para la resolución. Estas resoluciones que dicte la autoridad son de carácter colectivo, por ello en caso de efectuarse alguna inobservancia o vulneración, su responsabilidad recae sobre los líderes y comunidad.

Pluralidad Jurídica: Esta característica hace referencia a que cada pueblo, comunidad, conjunto tribal, minoría o nacionalidad indígena tiene su propio sistema de derecho y por ende generará su propio sistema de justicia, así compartan principios universales cada una la gestiona de diferente manera, no obstante, sus concepciones y

resoluciones se respetan por igual, incluidas las del sistema ordinario. Es decir, coexistente y poseen la misma validez jurídica; así también, se pueden conexas si lo creyeran necesario.

Es oral: Esta característica establece que todos los procedimientos y actuaciones que se efectúan dentro del sistema de justicia indígena son de forma oral, es decir mediante la palabra, la cual goza de un valor trascendental. No obstante, al menos la resolución oral debe ser guardada por escrito.

Celeridad: La gestión de las controversias y delitos que se gestan en este sistema de justicia son ágiles y oportunos, ya que existe una decisión amparada correctamente en derecho en un lapso corto de tiempo.

Agilidad: Este sistema de justicia se caracteriza por no consumir recursos “tiempo, energía y dinero” de los partícipes para su efectivización, a menos que se efectúe en un sistema conexo “híbrido”.

Proporcionalidad de Sanción-Pena-Resolución: Dentro de este sistema de justicia toda sanción-pena-resolución tiende a ser comúnmente de carácter moral, económica, reparativa, disciplinaria y entre otras concernientes al caso, basándose en la proporcionalidad de lo acontecido. No se permite la privación de la libertad ya que se considera una forma de maltrato, a menos que la comunidad, pueblo o nacionalidad previo acuerdo con el sistema de justicia ordinaria manejen un sistema de justicia híbrido, o cedan ciertos ámbitos a la misma.

Todas estas características se basan en sus principios.

2.2.5 PRINCIPIOS DEL DERECHO INDÍGENA “ÁMBITO ANDINO”

Dentro del derecho indígena existen principios fundamentales que permiten el adecuado convivir entre sus miembros y aquellos individuos externos que interactúan con estos sectores, estos principios tienen una relevancia trascendental.

Y como mencionábamos anteriormente, el derecho indígena al ser de índole universal puede variar en ciertos aspectos en cuanto a derechos, principios y garantías dependiendo de la cultura, cosmovisión y ubicación geográfica de los diferentes pueblos y grupos étnicos.

Este es el caso del ámbito andino, es decir, de los pueblos, comunidades y nacionalidades que habitan el sector de los andes sudamericanos, los cuales manejan 3 principios fundamentales para todos sus miembros, estos son:

Ama Shua = no robar.

Ama Killa = no ser ocioso.

Ama Llulla = no mentir.

Estos principios amplían, complementan y resultan fundamentales al igual que los establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por cada país. Además, este triunvirato de principios ha logrado posicionarse como universales, gracias a su amplia aplicación por las etnias ancestrales, originarias, tribales y minoritarias de diferentes países que no conforman la región andina.

La relevancia de estos principios radica en la conexión que tiene el humano con la naturaleza y el respeto de éste hacia ella, pues forman parte de un todo. En caso de no acatar estos principios, se estaría alterando ese todo, viciando la armonía espiritual, social y natural.

En base al acatamiento de estos principios y demás directrices del derecho indígena se puede determinar si los valores de un individuo son de:

Alli Runa = buena persona, o, **Mana Alli Runa** = mala persona.

En el sistema de justicia indígena no solo se determina si el individuo es responsable o no de algún acto, sino también se determina si es: allí runa o mana allí runa, pues aquello tiene una preeminencia trascendental para su comunidad. De ahí que surge los baños de purificación que busca no solo escarmentar el acto y reparar a la víctima, sino se reivindique al individuo por el camino del alli runa.

2.2.6 Principio de Dualidad y Complementariedad

Además de los principios anteriormente mencionados, existen otros dos principios que han surgido del ámbito andino, y a pesar de ser universales no son practicados por todos los pueblos y nacionalidades. No obstante, para que el derecho y sistema de justicia indígena puedan ser ejercidos con validez, deben acatarlas.

Estos son los principios de dualidad y complementariedad, en la cual, la participación de la mujer es equitativa a la del hombre y a su vez los asciende a un estado trascendental.

El principio de dualidad tiene como premisa que el Kari y la Warmi “hombre y mujer” se vuelven un único y verdadero ser ante el Inti, ya que son dos representaciones diferentes de un mismo ser. Además, se considera que todo en el mundo todo tiene su par.

Entonces este principio se entrelaza con el principio de complementariedad, ya que la premisa de este radica en que al unirse el Kari y la Warmi “hombre y mujer” y al volverse realmente un único ser, este se interconecta como realmente debe con el todo “universo”.

Es decir, a través de esta dualidad complementaria se consagra la visión y saber ancestral de los pueblos andinos, logrando así una vida justa, imparcial y en respeto del todo. Las decisiones del par en base a esta visión son armónicas, caso contrario, no se estaría respetando la cosmovisión andina.

Dentro de los Tratados Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador a esta dualidad y complementariedad también se la conoce como paridad, no obstante, en cargos de alta complejidad equivalen tan solo los méritos sin distinción de género, aunque la paridad no se efectuó.

2.2.7 PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PRO DE LA INTERCULTURALIDAD

En el año 2016 el Consejo de la Judicatura expidió una guía que tenía como enfoque principal la transversalización del Principio de Interculturalidad dentro del Sistema Justicia Ordinario, documento que fue elaborado por un grupo de profesionales expertos en el ámbito, a fin de abordar correctamente la temática y que este instrumento pueda ser aplicada por todos los servidores de justicia en los procesos judiciales a su cargo.

Esta guía básicamente compila temáticas referentes a los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades indígenas, así como, ciertos principios que detallaremos a continuación:

Principio de Interculturalidad

Se reafirma a este principio como parte sustancial de toda actuación judicial, de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo cual va acorde con lo desarrollado en el apartado 2.1.5 INTERCULTURALIDAD de esta investigación, quedando claro que todo servidor de justicia debe aplicar los elementos propios de diversidad cultural del colectivo, pueblo o persona, dentro de las causas judiciales puestos a su conocimiento.

A través de esta práctica, la justicia ordinaria busca asimilar actuaciones propias del sistema legal indígena, pretendiendo ser así más oportuna e idónea con aquellos individuos pertenecientes a otras culturas, lo cual a su vez podría ser un precedente para la consumación de un sistema de justicia híbrido, el cual se sustenta en el sistema de justicia acumulativo planteado por el doctor Alberto Wray Espinosa.

Defensa a la diversidad cultural

En este apartado, se establece que:

En los procesos judiciales, la consideración de la diversidad cultural consiste en el respeto y observancia de las tradiciones culturales, prácticas ancestrales y costumbres de las personas o pueblos indígenas que participan en un juicio, con la finalidad de que los jueces o juezas y sus órganos auxiliares reconozcan y comprendan debidamente la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente (Consejo de la Judicatura, 2016).

De la lectura se puede comprender que, dentro de todo proceso judicial, los jueces y servidores de los órganos auxiliares deberán observar y respetar las costumbres y tradiciones propias de cada colectivo o individuo perteneciente a los pueblos y nacionalidades, dentro de los juicios que sean tramitados, lo que facilitaría a una mejor comprensión de aquello que reclaman o solicitan, siempre que sus demandas sean acordes a derecho. Este apartado es concordante con el principio tratado anteriormente.

Principio de igualdad y no discriminación

Este principio es ampliamente abarcado tanto en la normativa nacional como internacional, además de que existen precedentes constitucionales en los que se ha profundizado este principio, que básicamente busca garantizar la igualdad de los individuos ante la ley, lo que quiere decir que en los procesos judiciales se debe garantizar la igualdad de condiciones de todos los partícipes dentro de estos procesos.

Para tal efecto, es imprescindible aplicarán medidas óptimas y eficaces, que permitan una sencilla, ágil y correcta interpretación del rol que ejerce el individuo o colectivo, sus facultades y restricciones; además de ampararles el correcto goce de sus libertades y derechos a la par de los demás ciudadanos, sin interposición de trabas o alguna forma de discriminación por su diversidad cultural.

Principio non bis in ídem

El principio non bis in ídem, cuya traducción al español significa: principio no dos veces por lo mismo; hace énfasis en que nadie debe ser juzgado de manera reiterada, es decir más de una vez por la misma causa.

En nuestro país se reconoce la pluralidad jurídica, específicamente en el artículo 171 de la Constitución de la República, en ese sentido, el artículo 76, número 7, letra i); de la misma Constitución dispone que: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Sobre esta base, podemos señalar que ningún juez del sistema ordinario podrá conocer una causa que se ventile en el sistema indígena, a menos que se efectúe un control constitucional. Como ya se había mencionado en temas abordados anteriormente, las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas son susceptibles de impugnación, esto puede darse al interponerse una acción extraordinaria de protección contra decisiones del sistema de justicia indígena.

Así mismo, de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional No. 113-14-SEP-CC del caso La Cocha, los delitos contra la vida se exceptúan del conocimiento en el sistema de justicia indígena, lo que significa que estos delitos deben ser conocidos en el sistema ordinario, pudiendo existir coordinación entre los dos sistemas de justicia, lo que no significa que existe un doble juzgamiento.

Principio pro justicia indígena

Respecto a este principio, en la guía emitida por el Consejo de la Judicatura, se menciona que:

“Este principio pretende asegurar la autonomía de la justicia indígena evitando la intervención de las formas y autoridades de la justicia ordinaria. Entrega preferencia, en caso de duda, a la justicia indígena sobre la justicia ordinaria” (Consejo de la Judicatura, 2016).

Enunciado conexo con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone: “Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido” (Consejo de la Judicatura, 2016).

Este principio busca el óptimo desarrollo y aplicación del sistema de justicia indígena, tratando de evitar así un sistema de **justicia excluyente o impositivo** por parte del sistema de justicia ordinario.

Dirimencia de competencias

Este apartado establece que:

Entonces, cuando la autoridad indígena solicita la declinación de competencia a una jueza o juez ordinario y ésta o éste se niega, los inmersos en este conflicto, no precisamente las partes, podrán acudir a la Corte Constitucional con una demanda para que ésta defina a quien corresponde la competencia (Consejo de la Judicatura, 2016).

Esta deducción del juez ordinario para negarse a declinar competencia debe estar sustentada en derecho, o en su defecto, si en el término de 15 días no da respuesta, el requirente del sistema de justicia indígena debe acudir a la Corte Constitucional, con una demanda en el cual argumente lo acontecido, y así la Corte Constitucional a través de un análisis minucioso pueda determinar en sentencia quien respecto a la competencia.

Esta situación también puede presentarse de forma viceversa, es decir, un juez ordinario también puede solicitar la declinación a una autoridad indígena.

Enfoque de género, mujeres indígenas

Respecto a este tema, en la guía se hace énfasis en que la mujer indígena sufre una triple discriminación, basados en el género, determinación étnica y económico, a estos se suma el social. Estos tipos de discriminación no solo ocurre en el ámbito comunitario sino en otros ámbitos externos a estos.

Por ello es importante que los servidores judiciales tengan en cuenta y apliquen la Resolución No. 154-2014 de 23 de septiembre de 2014, expedido por el Consejo de la Judicatura, en casos de violencia contra la mujer u otros miembros del núcleo familiar pertenecientes a las diferentes nacionalidades o pueblos del Ecuador.

La guía a demás señala que:

es importante que el operador de justicia analice las circunstancias objeto de la Litis, aplicando una visión crítica respecto a las condiciones desfavorables en las que se desenvuelven las mujeres indígenas, tanto, en los ámbitos externos a su comunidad, como a la existencia de prácticas y costumbres tradicionales que pueden ser lesivas o perjudiciales para las mujeres dentro de las comunidades indígenas (Consejo de la Judicatura, 2016).

Solo de esta forma un operador de justicia podrá apreciar y deducir correctamente aquellos factores y circunstancias que afectan a las mujeres indígenas en el goce de sus derechos y libertades; pues, solo apreciando la realidad se puede llegar a la verdad.

2.2.8 LA RELEVANCIA DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES COMUNITARIAS “ÁMBITO ANDINO”

En el ámbito andino, todos los pueblos y nacionalidades que conformaron el imperio inca consideraban a la mujer como un ente trascendental de su existir. El Inti “dios sol” envió a una pareja de humanos, Manco Cápac y Mama Ocllo, quienes emergieron del Lago Titicaca “Bolivia”, a ellos se les encomendó civilizar a los habitantes del planeta y a su vez fundar un gran imperio en el que se idolatraría al Inti “dios sol”; por ello, les asignó un cetro de oro que se debía hundir en el lugar propicio para fundar aquel imperio

prospero. Entonces, Manco Cápac se dirigió al norte y Mama Ocllo al sur, a profesar y conquistar a los pueblos y personas que se encontrasen en su camino, luego de mucho recorrido y esfuerzo se volvieron a encontrar y peregrinaron juntos hasta cumplir con su misión, una vez hundido el cetro de oro en el cerro Huanacaure, ciudad de Cusco “Perú”, este sitio se volvería capital central del Tahuantinsuyo y cuna de la sociedad inca.

Manco Capac y Mama Ocllo se convirtieron en un único y verdadero ser ante el Inti, siendo una dualidad complementaria, es decir hombre y mujer son representaciones diferentes de un mismo ser, que se consagra realmente al unirse. Por ello, ambos fueron líderes y artífices del imperio incaico, sus decisiones y directrices eran igual de relevantes y fundamentales, gozaban de la misma jerarquía y respeto, aquello se puede denotar al establecerse que Mama Ocllo fue la encomendada de liderar la civilización y conquista de los pueblos del sur. Ambos líderes gozaron del mismo aprecio y estatus de divinidad que los pobladores les atribuían. La importancia de la mujer en la fundación e historia del imperio inca sin duda fue relevante; sin embargo, para un óptimo manejo de la sociedad ambos líderes del imperio inca decidieron dividir las actividades sociales y laborales de sus pobladores, según el género; sin embargo, aquello que inicialmente se efectuó con el afán de tener una gestión idónea del imperio, con el pasar del tiempo y de gobernantes se volvió una fuente de segregación hacia la mujer.

En estos periodos la mujer ayudaba en la toma de decisiones de manera indirecta, es decir, dentro del hogar aportaban con la solución de problemas a los líderes incas masculinos; pese a ello, no se les volvió a reconocer aquella participación dentro del imperio del Tahuantinsuyo, lo que iba en contraposición a su cosmovisión de dualidad y complementariedad, produciendo así una invisibilización, puesto que, se centró su participación en la toma decisiones de acuerdo a las actividades sociales que desempeñaban.

Esta situación se prolongó y empeoró con la caída del imperio inca, la colonización española, la independencia de las diferentes repúblicas, y en ciertos aspectos sociales y culturales hasta nuestra actualidad. Sin embargo, en todo este trayecto de historia las mujeres indígenas además de luchar por el reconocimiento y desarrollo del derecho antidiscriminatorio hacia su cultura, lograron el reconocimiento y participación activa dentro del derecho y sistema de justicia indígena. Situación que para estas mujeres ha logrado materializarse en la actualidad, en base a su reconocimiento dentro de los diferentes tratados internacionales y legislaciones nacionales, alcanzando así aquella cosmovisión de dualidad y complementariedad “Kari-Warmi” con la que se gestaron sus ancestros.

Aquello nos demuestra que esta lucha de las mujeres ancestrales ha tenido dificultad en 3 áreas: el comunitario, el nacional e internacional. No obstante, nuestra constitución actual además de reconocer el derecho y sistema de justicia indígena, se ha enfocado en salvaguardar el derecho de participación de la mujer dentro del mismo, volviendo a honrar aquella relevancia y trascendencia que tiene desde su origen y cosmovisión.

Así tenemos lo determinado en el artículo 65, que dice:

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Según la norma citada, el Estado Ecuatoriano impulsará la representación proporcional de todos los ecuatorianos, es decir de hombres y mujeres en el ejercicio de cargos y funciones del sector público, con base a la paridad de género, tanto en ámbitos de dirección y toma de decisiones, logrando así una participación igualitaria con criterios

de equidad. A su vez, se establece medidas especiales con el afán de fomentar la participación de aquellos sectores que han sido objeto de discriminación, entre ellos el sector indígena.

Por su parte, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Dentro de este artículo se puede apreciar la máxima materialización de la participación femenina dentro del sistema de justicia indígena; puesto que, se garantiza su derecho de participación y de decisión. Es decir, no solo se instaura o reconoce sus derechos, sino que, a su vez se determina garantizar los mismos, lo que significa que se implementaran medios o mecanismos que constaten el fidedigno cumplimiento de estos derechos. Dando a entender claramente que de incumplirse estos derechos cualquier procedimiento y resolución del sistema indígena carecerían de validez y por ende serían nulos.

No obstante, se ha podido constatar en diferentes investigaciones relacionadas al tema “universitarias e institucionales; como la del número 2 de la sección del Estado de Arte, efectuada por la institución del Banco Mundial”, que dichos derechos y garantías de la mujer indígena se inobservan o se cumplen en menor medida.

Análisis que igual comparte la doctora Martha Zula Majin, al señalar:

En la práctica frente a este reconocimiento de los derechos garantizados sobre la obligatoriedad de la participación de las mujeres con la toma de decisiones, solo ha quedado escrito en la Constitución, En nuestro país falta que el Gobierno Nacional promueva políticas públicas dentro de la estructura del Estado, para que los 5 poderes del Estado adopte las medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad a favor de los titulares de los derechos que se encuentran en situaciones de desigualdad (Zula, 2014).

Esto corrobora que el formalismo jurídico es un acto inerte sino existe materialidad jurídica. De nada beneficia tener leyes inertes ante la verdadera necesidad legal que demanda la ciudadanía, la formalidad jurídica únicamente es correspondida cuando en ella surge la materialidad jurídica que exigen los ciudadanos.

Concordante con lo manifestado por el doctor José Carlos García Ramírez:

Desde una perspectiva histórica, la validez jurídica depende de las respuestas concretas a demandas públicas relevantes, es decir, generar y aplicar las condiciones formales de la norma para solventar las necesidades materiales de un pueblo o ciudadanos. Lamentablemente, en las facultades de derecho se ha perdido de vista uno de los modelos interpretativos de la ciencia jurídica fundamental que es el “derecho material crítico (Kritisch materiellen Rechte)” (García Ramírez, 2020).

El reconocimiento del derecho indígena en la Constitución y Tratados Internacionales ha quedado en un mero acto formal, el cual no ha logrado la materialidad jurídica para la que fue concebida, a excepción de ciertas comunidades que promueven la validez jurídica de lo amparado; no obstante, al inobservarse y no promover el desarrollo de este sistema de justicia por parte de todos los actores sociales, la respectiva validez jurídica queda en duda.

2.3 FUNDAMENTACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

2.3.1 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO

En la comunidad Jatari Campesino existen 5 procedimientos dentro de su sistema de justicia indígena, logrando a través de éstos amparar de optima manera los derechos, principios y obligaciones de sus coterráneos y personas externas que tengan alguna controversia en la comunidad.

A continuación, explicaremos las características de cada uno de los procedimientos de juzgamiento y el de mediación:

Comunitario: Este tipo de procedimiento se efectúa con el **aviso o demanda “willay”** de la **controversia o delito “llaki”** ante la máxima autoridad del cabildo “presidente de la comunidad” o su continuante, ante el cual o los cuales se deberá narrar fidedignamente los hechos acontecidos o en caso de ser vía escrita se deberá transcribir de forma clara y precisa.

Por medio de este acto inicial, el afectado, interesado o victima transmite a la autoridad indígena competente que se ha producido una alteración o daño no solo a su persona sino también a la comunidad, es decir que, se ha perturbado todo el entorno del cual forma parte.

Conocido el caso por parte de la máxima autoridad indígena, éste lo examina y determina con los demás miembros del cabildo como apto o no para resolver, actuación que en el sistema de justicia ordinario se denomina calificación.

Una vez que el presidente o cabildo decide resolver el caso llama a una asamblea general a la comunidad, para darles a conocer la controversia o delito acontecido, además de notificar de forma oral o por escrito al acusado; entonces conocido el caso por todos los miembros se procede a efectuar la etapa de **investigación** “o denominado en Kichwa, **Tapuy o Tapiray**”, en esta etapa se establecen mecanismos óptimos para efectuar el análisis, investigación e indagación de los hechos acontecidos, es decir se buscan los

indicios, versiones y otros elementos dentro del lugar de los hechos. En caso de que se considere que el lugar de los hechos o pruebas pueda ser alterado se efectuara una custodia, levantamiento o resguardo del sitio u objetos inmiscuidos, previa notificación o durante la misma.

El acusado o demandado a su vez deberá expresar la narración de los hechos de forma oral o escrita en un tiempo o término no mayor a 1 día.

Una vez efectuada esta respuesta se procede a la etapa del **litigio o confrontación “Ñawinchi o Chinchapuray”**, dentro de este juicio las partes expondrán sus argumentos o teorías del caso, podrán a su vez ser asistidos dentro del juzgamiento por familiares y testigos del hecho, no se necesita la asistencia de un abogado, pero en caso de requerirlo las partes si pueden concurrir con profesionales del derecho; no obstante, estos deberán alegar los hechos de su defendido en base al derecho y sistema de justicia indígena.

Una vez culminado los alegatos y pretensiones de cada parte, el cabildo debatirá para determinar la respectiva resolución, sanción, arreglo o absolución “Alliyachina, Packtachina, Wanachina”. Es menester ampliar la conceptualización de las 3 últimas palabras, para comprender de buena forma el juzgamiento indígena, por ende, **Alliyachina**, significa que el culpable o demandado debe corregir, reparar o sanear al afectado o viceversa de demostrarse lo contrario; **Packtachina**, es aquella en el que se hace ejecutar o cumplir una obligación, similar al del procedimiento de ejecución del artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos COGEP; **Wanachina**, es cuando se dicta pena, escarmiento o sanción, además aquí también cabe el Alliyachina, ya que se debe reparar a la víctima o afectado, y es en ésta donde se efectúa el baño de purificación, correa o látigo “métodos de rehabilitación y reinserción en la comunidad” o mal conocido por la mayoría como castigo indígena; la pena o sanción considerada como la más fuerte o severa es ser expulsado de la comunidad. En delitos o controversias de gravedad o complejidad la Comunidad Jatari Campesino ha decidido de común acuerdo remitir aquellos casos a la justicia ordinaria.

Además, la fase de deliberación o reflexión de juicio para determinar la respectiva resolución intervienen 6 comuneros escogidos por la asamblea comunitaria, quienes son imparciales y nada allegados a las partes procesales “se exceptúan las familias y testigos de los implicados”, para que den a conocer su parecer y manera de resolver la controversia, el cabildo acogerá sus deducciones y sugerencias, y delibera la resolución, sanción, arreglo o absolución que vaya a emitir, que dará a conocer a través del presidente de la comunidad. Este acto se lleva a cabo en la casa comunal y los castigos en el parque central de la Comunidad Jatari Campesino.

Asamblea: Este procedimiento se da al conocerse el hecho, la autoridad indígena determina que los involucrados tienen alguna relación con él o algún miembro del cabildo, y se convoca a la Asamblea Comunal para que conozcan el caso y se les asigna la potestad jurisdiccional a los comuneros para resolver. El presidente toma un rol de observador y asistente del proceso, y son los comuneros los que resuelven, ya sea mediante votación mayoritaria o resolución efectuada por 10 comuneros “considerados los más idóneos o sabios” designados por toda la comunidad, quienes deliberan y emiten resolución y de ser el caso la sanción que corresponda. Este procedimiento igual debe precautelar el debido proceso.

Parental: Este tipo de procedimiento se efectúa tan solo en controversias familiares, en el cual se da aviso al presidente de la comunidad, quien califica si procede o no la misma, en caso de proceder se notifica al acusado para que dé a conocer su narración de los hechos, entonces se efectúa el análisis, investigación e indagación de los hechos acontecidos, y se hace el enjuiciamiento al día siguiente con el cabildo, familiares de las partes y testigos de lo acontecido, los demás comuneros pueden asistir si desean, no obstante, es muy baja su asistencia pues consideran que solo los más allegados son óptimos para efectuar cualquier resolución, dentro de este procedimiento, las partes expondrán sus argumentos o teorías del caso, podrán a su vez ser asistidos dentro del juzgamiento por los testigos del hecho, no se necesita la asistencia de un abogado, pero en caso de requerirlo las partes si pueden concurrir con los mismos; debiendo alegar los hechos de su defendido en base al derecho y sistema de justicia indígena.

Una vez culminado los alegatos y pretensiones de cada parte, el respectivo cabildo deliberará o debatirá la resolución, a su vez 5 representantes de cada familia dará a conocer su parecer y manera de resolver la controversia, el cabildo acogerá sus deducciones y sugerencias, y en conjunto con sus deducciones delibera la resolución, sanción, arreglo o absolución que vaya a emitir, y que dará a conocer el presidente de la comunidad. Este acto se lleva a cabo en la casa comunal y los castigos de ser el caso, se ejecutan en el parque central de la Comunidad Jatari Campesino.

Cabildo: Este tipo de procedimiento se efectúa en casos que sobrepasan el ámbito familiar, es decir asuntos vecinales o disciplinarios, en el cual se da aviso al presidente de la comunidad, quien califica si procede o no la misma, en caso de proceder se notifica al acusado para que dé a conocer su narración de los hechos, se efectúa la etapa investigativa al igual que la del procedimiento comunitario, con la cualidad que, al igual que en el procedimiento parental no se hace el llamado a la Asamblea General Comunal, el enjuiciamiento se realiza al día siguiente con el cabildo, podrán a su vez ser asistidos dentro del juzgamiento por los familiares de las partes y testigos de lo acontecido, no se necesita la asistencia de un abogado, pero en caso de requerirlo las partes si pueden concurrir con los mismos; que deberán alegar los hechos de su defendido en base al derecho y sistema de justicia indígena.

El resto de comuneros pueden asistir si desean, no obstante, una vez culminado los alegatos y pretensiones de cada parte, solo el cabildo deliberará o debatirá la respectiva resolución, sanción, arreglo o absolución que vaya emitir, y que dará a conocer el presidente de la comunidad. Este acto se lleva a cabo en la casa comunal y las sanciones se ejecutan en el parque central de la Comunidad Jatari Campesino.

Mediación: Dentro este procedimiento de manera unilateral o bilateral los interesados pueden solicitar la mediación, en este caso el presidente funge como mediador, se puede efectuar alguna investigación de los hechos acontecidos si se solicita, y al día siguiente se lleva a cabo el acuerdo de mediación, en caso de no llegar a ningún acuerdo se continuara el proceso en base a los otros procedimientos del derecho y sistema de justicia indígena.

La autoridad indígena también podrá promover la mediación en procedimientos antes descritos, siempre que fuera factible aplicar aquello.

2.3.2 IMPUGNACIÓN DE DECISIÓN EMITIDA POR LA JUSTICIA INDÍGENA

Según el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas son susceptibles de impugnación:

Art. 65.- *Ámbito.* - La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley (LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2020).

Desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el 2009, el derecho y sistema de justicia indígena tuvo un avance en su ámbito jurídico, pues, como podemos observar en su artículo 65 se estableció que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas están sujetas a impugnación, a través de la acción extraordinaria de protección que se puede interponer en contra de dichas resoluciones, aquello, anteriormente era raro que ocurriese, puesto que, son pocas las comunidades que permitían apelar en base a su sistema de justicia, un ejemplo de esto es la “Comunidad La Moya de Calpi” o permitiesen el accionar de algún recurso “acción extraordinaria de protección”, pues, las consideraban como aplicables únicamente para el sistema jurídico ordinario.

De esta manera se puede apreciar que esta rama del derecho en Ecuador progresa en un ámbito que antes ni se consideraba. No se puede entender como imposición de un sistema de justicia cuando se trata de promover el desarrollo en la aplicación de nuevas figuras jurídicas que fortalezcan y perfeccionen otro sistema de justicia, en base a su visión.

En la comunidad Jatari Campesino las autoridades indígenas que ejercen funciones jurisdiccionales, son conscientes de que sus decisiones se pueden impugnar, de conformidad a lo señalado en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que han procurado garantizar el debido proceso en los casos llegados a su conocimiento; han logrado conocer de esta acción debido a que ciertos miembros de la comunidad son profesionales del derecho. Hasta el momento ningún caso que ha sido resuelto en la comunidad ha sido impugnado.

Sin embargo, el cabildo y los miembros de la comunidad consideran que se debería efectuar capacitaciones referentes al tema o activar mecanismos de cooperación con la justicia ordinaria, por parte de las autoridades correspondientes y el Estado, así como lo establece el artículo 171 inciso final de la Constitución.

2.3.3 LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD JATARI CAMPESINO Y SU PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN

La mujer de la comunidad Jatari Campesino es de temple fuerte, inteligente y trabajadora, siempre en busca del desarrollo social y la innovación mental, siendo uno de los pilares fundamentales para la creación y desarrollo de la comunidad en mención, respetan sus tradiciones milenarias y ancestrales, sin renegar el desarrollo y avance del mundo que les rodea y aprovechan todo lo bueno del pasado, presente y futuro.

Estas mujeres participan activamente en cualquier evento o situación que se suscite, son eje fundamental para la estructura familiar y social de la comunidad, con base a la cosmovisión de ésta, siguen manteniendo el rol milenario e innato que comparten las regiones andinas, es decir, son parte de un ser dual y complementario, que en conjunto con el hombre se vuelven un único y gran ser.

No obstante, esta participación dentro de los ámbitos de poder y en especial en la toma de decisiones de la justicia indígena sufre una limitación e inobservancia por parte de la comunidad, en contraposición a los demás ámbitos de participación de la mujer.

Para corroborar lo manifestado en líneas anteriores, dentro del cabildo de la comunidad Jatari Campesino se puede apreciar una única participación femenil de los 5 cargos existentes, determinados en el artículo 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas: “El órgano oficial y representativo de la comuna es el cabildo, integrado por cinco miembros, quienes ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario” (LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS, 2004). Es decir, solo 1/5 parte es de representación femenil en los cargos de autoridad comunitaria indígena, no obstante, estas representaciones deberían ir acorde a la paridad “dualidad y complementariedad” de su cosmovisión y de lo que establece la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Así mismo, su participación en la toma de decisiones dentro de los procedimientos de justicia indígena desarrollados en su comunidad es de un nivel que va de media a baja, puesto que, al momento de intervenir la Asamblea General “todos los comuneros que la conforman” en el veredicto del juzgamiento, existe mayor participación masculina que femenina, exceptuando el proceso.

Dentro del procedimiento comunitario de los 6 delegados escogidos y aptos por la comunidad para deliberar en conjunto con el cabildo, tan solo las 2/6 partes a 1/6 parte es de participación femenil a diferencia las 4/6 partes que corresponde a la participación masculina, lo que quiere decir, que la misma comunidad es participe de esta limitación e inobservancia respecto a la participación de la mujer en la toma de decisiones de justicia indígena.

Los porcentajes recabados demuestran que, al momento de deliberar la resolución o sanción dentro de los procedimientos de justicia indígena, de los 6 delegados más los 5 miembros del cabildo, la participación femenina es de entre 3/11 a 2/11 partes a diferencia de la participación masculina que es de entre 8/11 partes a 9/11 partes, sustentando así el problema y razón de ser de esta investigación;

Esta realidad no varía en los demás procedimientos de la Comunidad Jatari Campesino, lo que nos lleva a plantear la siguiente interrogante ¿Por qué sucede aquello y porque es tan relevante para la ley?, interrogante que va acorde al problema, objetivos y variables de este tema; a decir de las propias mujeres, entre los factores determinantes en la comunidad y demás investigaciones relacionadas al tema están: la dependencia económica, el machismo, inobservancia y limitación de la mujer dentro de su cosmovisión y ley.

Dependencia Económica

En este apartado se deduce que dentro de las familias de las comunidades indígenas hay una fuerte dependencia económica, el cual en un índice mayoritario está a cargo del varón indígena, lo que se demuestras en las investigaciones como: “Trabajar para reducir la violencia de género en comunidades indígenas en Ecuador”; “¿Dueñas O Jefas De Hogar? Analizando La Desigualdad De Género En La Propiedad De Activos En América Latina” (Deere et al., 2018); y la realidad apreciada en la Comunidad Jatari Campesino.

La dependencia económica es uno de los limitantes dentro de las familias ecuatorianas, especialmente en el sector indígena, puesto que, debido a la dependencia económica que tiene un individuo con el otro “individuo A e individuo B”, el individuo A decide otorgar concesiones de autoridad y decisión al individuo B, por aquella dependencia y temor de vulnerar su status económico.

Aquella dependencia dentro del hogar se traslada al ámbito comunal y a su vez se implanta y estandariza a nivel social, a pesar que las leyes ecuatorianas e instrumentos internacionales de derechos humanos, emiten preceptos a su favor, de manera voluntaria e indirecta las sociedades han invisibilizado la participación y toma de decisiones de las mujeres.

Machismo

El machismo es una ideología que busca resaltar la supremacía del hombre por sobre la mujer y polariza sus actividades sociales, económicas y culturales.

Este aspecto ha sido perjudicial dentro de las diferentes sociedades a nivel mundial, y entre ellas sociedades como las indígenas se han visto involucradas, a través de la limitación e inobservancia de la mujer en aspectos de autoridad y toma de decisiones, con el afán de sustentar aquel privilegio para el género masculino, a sabiendas que su cosmovisión milenaria considera a la mujer como su par y complemento, lo que las mantiene en la misma jerarquía equitativa, de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional.

Legal:

El apartado legal a su vez padece ciertas vulneraciones y vacíos legales en cuanto al amparo de este ámbito, lo cual da como resultado: la mínima participación de la mujer en la administración de justicia indígena, además, cabe resaltar que, aquella mínima participación de la mujer se ha alcanzado como fruto de la reivindicación efectuada por un cierto grupo de mujeres profesionales e independizadas del yugo económico o familiar que las limitaba.

Deducciones que se demostraran en el siguiente capítulo.

2.4 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

2.4.1 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDÍGENA A NIVEL INTERNACIONAL

Según lo establecido por la UNESCO, organismo adyacente y especializado de las Naciones Unidas, existen alrededor de 370 a 500 millones de indígenas a nivel mundial.

Dentro de los instrumentos internacionales que se enfocan y amparan a la mujer dentro del derecho indígena, están los siguientes:

CONVENIO 169 DE LA OIT

La promulgación de este convenio es conocido hasta la actualidad por ser el promotor de los derechos indígenas. Este documento se encargó de promover los derechos, principios y garantías de los pueblos indígenas a través de directrices eficaces para los países que lo ratifiquen.

El número 1 del artículo 3 de este convenio, manifiesta lo siguiente:

“1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos” (Convenio Núm. 169 de La OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas., 2014).

Esta normativa señala que los pueblos indígenas gozan de manera innata de los derechos y libertades propias de todo individuo; además, las disposiciones que derivan de convenio debe aplicarse sin denigrar a los miembros de estos grupos étnicos, ya sean estos hombres o mujeres, es decir, respetando al par según la cosmovisión.

Así mismo, en la parte tercera del instrumento antes citado, refiere respecto las contratación y condiciones de empleo de estos grupos de personas, es así que, la letra d) del número 3 del artículo 20, establece lo siguiente:

“d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual” (Convenio Núm. 169 de La OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas., 2014).

De la lectura viene a nuestro entendimiento que, tanto hombres y mujeres indígenas gozan de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y de protección contra el hostigamiento sexual. Situación que, según el convenio, debe ser garantizado por cada Estado parte. Sin embargo, en nuestra realidad no se puede hablar de tal igualdad, inclinado más esta brecha hacia las mujeres que pertenecen a los pueblos y nacionalidades, que de una u otra forma ha desatado la problemática de dependencia económica de éstas.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Durante la segunda guerra mundial, el presidente de la República Socialista Soviética, Iósif Stalin; el Primer Ministro de la República China, Tse-ven Soong; el presidente de los Estados Unidos, Franklin Roosevelt y el Primer Ministro de Reino Unido, Winston Churchill, firmaron un documento en el que se buscaba salvaguardar los derechos de las futuras generaciones a nivel mundial, de entre ellos, los derechos de los pueblos originarios y minoritarios, debido a las políticas de exterminio llevadas a cabo por Adolf Hittler, “Führer”. Finalizada la segunda guerra mundial, con la derrota y rendición de los países del eje, este documento se llamaría Declaración de las Naciones Unidas.

Lo que surgió como precedente para fundar la Organización de las Naciones Unidas, que en el 2007 expedieron la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el número 2 del artículo 21, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, dispone:

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas (Convenio Núm. 169 de La OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas., 2014).

Una vez más, en esta disposición va encaminado a que los estados que ratifiquen este instrumento dirijan y apliquen políticas públicas “directrices, estrategias y planes realizados por los diferentes niveles de gobierno a fines de solventar una situación o problemática pública” idóneas y especiales, a fin de mejorar el ámbito económico de los indígenas, debiendo dar atención especial a los derechos y necesidades de mujeres, niños y ancianos de este sector.

De igual forma, en los números 1 y 2 del artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas, dispone:

“1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración” (Convenio Núm. 169 de La OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas., 2014).

“2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas

las formas de violencia y discriminación” (Convenio Núm. 169 de La OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas., 2014).

Estas declaraciones van focalizadas a la preferencia a los derechos de mujeres, niños, personas con discapacidad y ancianos del sector indígena, a fin de mejorar y fortalecer su rol en todos los ámbitos de la sociedad indígena y ecuatoriana. Para tal efecto, es necesario que los órganos estatales puedan desarrollar garantías plenas para estos grupos.

Finalmente, en su artículo 44, señala:

“Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas” (Convenio Núm. 169 de La OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas., 2014).

Lo que trae a acotación que todos y cada uno de los beneficios establecidos en esta declaración, son garantizados y deben ser aplicados por igual tanto para hombres y mujeres, cumpliendo así la premisa milenaria de su cosmovisión, es decir, la paridad de un mismo ente.

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Esta declaración al igual que la anterior, reconoce los derechos de los pueblos indígenas de las Américas, es así que, en su Sección Segunda, Derechos Humanos y Derechos Colectivos, específicamente en los números 1, 2 y 3 del artículo VII, al referirse a la igualdad de género, señala:

Artículo VII. Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación. 2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. 3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas (Declaración Americana Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas, 2016).

Este artículo en su totalidad, establece como eje principal, la igualdad de género, y menciona que las mujeres del sector indígena son titulares de todo derecho humano a escala internacional, a su vez que, se focalizara todos los medios para evitar el racismo hacia ellas, así también, los firmantes de esta declaración se comprometen a anular todo tipo de violencia, puesto que, esta práctica común en el sector indígena anula el desarrollo del individuo. A su vez los Estados se comprometen a implementar mecanismos que materialicen esta declaración en sus respectivos países, y de no implementar estos puntos se incurriría en un mero formalismo jurídico, lo que pondría en duda la validez jurídica de estas normas.

2.4.2 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDÍGENA A NIVEL NACIONAL

En la legislación ecuatoriana, el sustento jurídico que reconoce y garantiza los derechos de las mujeres indígenas dentro de la sociedad, se encuentra prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 2008.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR “2008”

La Constitución de la República en el artículo 57, número 10 manifiesta:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

La Carta Magna, a través de este articulado reconoce y garantiza los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador; de entre otros, el señalado en su número 10, que señala de forma clara, de estos grupos podrán ejercer y aplicar su derecho propio o consuetudinario, es decir, se enmarcaran a través de un sistema legal basado en tradiciones y costumbres propias de su sector y según su cosmovisión; sin menoscabar los derechos humanos y constitucionales, con especial énfasis los derechos de las mujeres, niños/as y adolescentes, su inobservancia conllevaría a que su actuación carezca de validez. Siendo obligación del Estado, el garantizar que estos derechos reconocidos, sean ejercidos con probidad, respetando y priorizando la paridad de género de este sector, logrando así, el reconocimiento de la dualidad y complementariedad del origen de la cosmovisión andina de los indígenas.

Por su parte, los artículos 65 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan.

“Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008) .

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Según estos artículos, corresponde al Estado ecuatoriano el garantizar la representación paritaria en instancias de dirección y decisión de todos los ecuatorianos y ecuatorianas (hombre – mujer), que incluye a los pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, con el único fin de alcanzar la igualdad de género. Para lo cual, el Estado tiene la obligación de crear y materializar políticas públicas necesarias, que coadyuven a lograr la igualdad en el par “hombre y mujer”, en todos los ámbitos sociales del país.

La misma Constitución en su artículo 171, dispone lo siguiente:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Este artículo es clave para el derecho y sistema de justicia indígena, por cuanto, faculta a las autoridades indígenas ejercer potestades jurisdiccionales “actividades que realiza un juez del sistema ordinario”, sobre la base de su derecho propio, sustentados en sus tradiciones y costumbres, con un enfoque y amparo primordial hacia la mujer, en

cuanto, a sus derechos de participación y toma de decisiones, y los principios de dualidad, complementariedad y demás principios andinos. Ejercicio que debe ir acorde a las disposiciones de la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, caso contrario es nulo y carece de validez jurídica.

Con lo señalado, se confirmaría la pluralidad jurídica del sistema ecuatoriano y podemos entender, además, que existiría un reconocimiento del sistema de justicia acumulativo en nuestra nación, puesto que, las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas en el ejercicio de la función jurisdiccional que les reconoce la Constitución, serán respetadas por las autoridades e instituciones públicas del país.

Además, el estado ecuatoriano debe encaminar mecanismos de cooperación, coordinación y fortalecimiento entre los dos sistemas “ordinario e indígena”, lo que hasta el momento no ha sucedido, como resultado de ello es el escaso o casi nulo desarrollo de esta rama del derecho.

2.4.3 LA MUJER DENTRO DEL DERECHO Y JUSTICIA INDÍGENA EN BASE A SU COSMOVISIÓN JURIDICA

La cosmovisión jurídica de los pueblos indígenas determina a la mujer como uno de los pilares fundamentales del todo refiriéndose al “universo”, mitológicamente su imagen se ampara en la Diosa Luna, par complementario del Sol, figuras a las cuales muchas culturas rendían tributos, entre ellas la cultura Puruhá (Puruwa).

Así también,

La cultura Puruwa enaltecía y representaba el poderío femenino a través del volcán Tungurahua, par del volcán Chimborazo; que, a decir de la historia esta cultura fue y es una cultura politeísta, basados en el respeto de la paridad de género.

La intervención de la mujer en la toma de decisiones, especialmente en la aplicación de la justicia indígena, fue trascendental tanto en la cultura Puruhá (Puruwa) e Inca, pues, la cosmovisión de ambas coincidía en que por medio de la unión del par (hombre – mujer) se lograba llegar a un estado de ser único, capaz de analizar, criticar y emitir resoluciones y saberes idóneos al caso y a su realidad.

Proliferando así una correcta estructura del sistema de justicia e instituciones, justo, oportuno y sin menoscabo de género; sin embargo, con el paso del tiempo y de eventos históricos, y al dividirse las actividades según el género, para un mejor manejo de los imperios, la participación del hombre y de la mujer se fue arraigando únicamente a ciertas actividades señaladas para cada uno de estos, únicamente en la clase alta e instituciones de poder persistía la paridad según la cosmovisión, un ejemplo de ello son las akllakunas o vírgenes del sol. Hecho que aún perdura hasta la actualidad.

2.4.4 SISTEMA DE JUSTICIA ACUMULATIVO, EXCLUYENTE E IMPOSITIVO

El doctor Alberto Wray Espinosa plantea dos niveles de sistema de justicia “sistema de justicia acumulativo y sistema de justicia excluyente” que explica de manera acorde el conflicto del reconocimiento del derecho y sistema de justicia indígena, a través del reconocimiento de la pluralidad jurídica reconocida en el número 10 del artículo 57 y artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador; tal reconocimiento va en contraposición a la teoría clásica occidental “monismo jurídico” de que el derecho es centralizado y unitario para toda una nación, que se desarrolla únicamente bajo las instituciones del poder estatal.

Sistema de Justicia Acumulativo: Es reconocer la existencia de otro derecho y sistema de justicia diferente a la dominante o tradicional de una nación, en nuestro caso, además del sistema ordinario se reconoció al sistema de justicia indígena, de conformidad al número 10 del artículo 57 y artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es decir, al reconocer formalmente la existencia de este sistema en la normativa constitucional y ratificando los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, referentes a este ámbito, se establece la coexistencia armónica y eficaz de las mismas, basados en el respeto de la una hacia la otra y viceversa, logrando así la consolidación y materialidad de lo expedido, un claro ejemplo de ello, es lo determinado en el artículo 171 de la Constitución:

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Al garantizar la existencia y respeto de la jurisdicción indígena por parte de todas las autoridades e instituciones públicas, se puede hablar de un sistema de justicia acumulativo, es decir una verdadera pluralidad jurídica, donde la coexistencia jurídica es validada por todos los actores.

Sistema de Justicia Excluyente: este ámbito se aborda cuando a pesar del reconocimiento de otro derecho y sistema de justicia, en nuestro caso, el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinario; el procedimiento y decisión adoptadas por las autoridades (indígenas) son respetadas únicamente dentro de su jurisdicción, es decir, fuera de éste el sistema predominante no respeta sus decisiones, pudiendo volver a sancionar a alguien que ya fue juzgado, a esto se lo puede entender como sistema de justicia excluyente.

Sistema de Justicia Impositivo:

Al reconocer la existencia de un sistema de justicia diferente al dominante o tradicional de una nación, como en nuestro caso, la Constitución reconoció el sistema de justicia indígena a la par del sistema de justicia ordinario, entonces, dicho reconocimiento busca que los sistemas de justicia diferentes al dominante, adopten una estructura similar a este sistema tradicional de forma gradual, es decir se impone un sistema sobre otro, hasta poder homogenizarlos, eliminando así cualquier característica propia del otro sistema. Un ejemplo de esto es: reconocer el sistema de justicia indígena siempre y cuando se vaya ajustando gradualmente al sistema ordinario, hasta que un día lleguen a ser lo mismo.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Hipótesis

El nivel de participación de la mujer en la Administración de Justicia Indígena de la comunidad Jatari Campesino es mínima, limitada y vulnerable.

3.2 VARIABLES

Variable Independiente

La exclusión de la mujer en la administración de justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino.

Variable Dependiente

La violación de los derechos de participación y decisión de la mujer como consecuencia de la inobservancia, desconocimiento y errónea interpretación de la administración de justicia indígena en la legislación ecuatoriana.

Operacionalización de las variables

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	FUENTES
Variable Independiente La exclusión de la mujer en la administración de la justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino.	Metodología	Encuestas con cuestionario de preguntas cerradas, abiertas y opcionales.	-Fuentes documentales
	Actividades	Guías de entrevistas con preguntas abiertas.	-Mujeres de la comunidad - Dirigentes hombres.
Variable Dependiente La violación de los derechos de participación y decisión de la	Órgano Jurisdiccional	Guías de Observación de campo a grupos focales	Fuentes vivas Resultados de la tabulación procesada
			Resultados

<p>mujer como consecuencia de la inobservancia, desconocimiento y errónea interpretación de la administración de justicia indígena en la legislación ecuatoriana.</p>	<p>Número de mujeres que participan de la administración de justicia indígena en la comunidad Jatari Campesino.</p>		
---	---	--	--

3.3 ÁMBITO DE ESTUDIO

Esta investigación es descriptiva, porque permitió describir la situación y características de participación de la mujer en la administración de Justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino mediante su respectivo análisis. Consecuentemente lo único que se pretende es recoger información relativa a la exclusión participativa de la mujer, para su respectivo análisis y establecer la relación existente entre la variable dependiente e independiente.

Así también, la presente investigación es de tipo documental, por cuanto, pretende ampliar y profundizar la fundamentación teórica y dar apoyo a este estudio, se seleccionó importante información bibliográfica doctrinaria y sobre legislación relacionada con el objeto de estudio.

Finalmente, en el trabajo investigativo se aplica un enfoque cualitativo porque se cumple con un procedimiento sistemático que conllevan a determinar características y cualidades del problema.

3.3.1 Tipo de investigación

Para el desarrollo de esta investigación, ha sido necesaria la aplicación de los siguientes tipos de investigación, los cuales han sido seleccionados previamente con la finalidad de sacar el mayor provecho de estos:

Investigación Bibliográfica documental: Las técnicas bibliográficas que sirven para recopilar información de fuentes secundarias como libros, artículos, documentos, mientras que para sistematizar la información bibliográfica se usaran fichas bibliográficas que contienen datos básicos del texto para citar la bibliografía y las fichas nemotécnicas que contienen los contenidos de los textos con comentarios.

Investigación de Campo: Es aquella investigación que se efectúa para entender y dar respuesta al tema a investigar dentro de su contexto natural, es decir, el respectivo investigador desarrolla sus actividades investigativas en el espacio, tiempo, lugar y con los elementos del objeto de la investigación.

3.3.2 UNIVERSO Y MUESTRA

La población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto de entidades que participan de una determinada característica, y se denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (Tamayo, Administración de Proyecto Investigativo, 2012)

Para la presente investigación se pretende usar de población a la totalidad de las mujeres de la Comunidad Jatari Campesino de entre 18 a 70 años. Como muestra se escogerán de forma aleatoria a 45 mujeres que respondan a la encuesta y entrevista que se realizará.

3.3.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación dentro de la presente investigación es:

Descriptiva

Este tipo de investigación se caracteriza porque describe de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés.

En este nivel de investigación, el investigador obtiene datos del objeto de investigación mediante la base de una teoría u hipótesis, entonces exponen y resumen la información de manera cuidadosa y precisa, para a posteriori analizar y deducir los resultados, con el afán de obtener generalizaciones significativas que aporten y retribuyan al conocimiento.

3.3.4 Método Científico

La fundamentación científica o método científico consiste en determinar de forma técnica los métodos, mecanismos y temáticas que se van a efectuar en el proceso de la investigación, a fin de alcanzar al objetivo o hipótesis de la investigación, por ende, se utilizarán los métodos científicos o lógicos que por lo general utilizan dos procesos mentales que, recorriendo el camino de manera inversa, conducen conjuntamente al establecimiento de la verdad y éstos son: el análisis y la síntesis; así como también para el proceso de análisis de datos se utilizara el método inductivo y deductivo.

Es necesario aclarar que la presente investigación está enmarcada particularmente en tres enfoques teóricos: el sociológico, holístico y jurídico. Se considera el enfoque teórico sociológico debido a que la sociología es la ciencia que estudia, describe y analiza los procesos de la vida en sociedad, su objeto de estudio son los seres humanos y sus relaciones; utiliza diferentes métodos de investigación empírica y análisis crítico para perfeccionar y desarrollar un conjunto de conocimientos acerca de la actividad social humana.

Uno de los autores de esta teoría es “Comte” quien en su tiempo hizo un gran trabajo con el fin de formular un sistema de leyes para gobernar y corregir el funcionamiento de la sociedad. Para este autor las ciencias teóricas o prácticas están jerarquizadas, por ello el punto más alto es ocupado por la sociología, luego la biología, la química, la física, mecánica, astronomía y matemática, así como también el progreso del conocimiento pasa indefectiblemente por tres períodos de desarrollo como son: el ámbito teológico, metafísico y positivo; y para realizar los estudios de investigación desde esta perspectiva teórica, se aplican métodos tanto cuantitativos como cualitativos; el análisis estadístico multivariante, la observación participante o el análisis del discurso, los cuales son algunos ejemplos de técnicas de investigación sociológica.

Mientras que, el “enfoque holístico” en cambio permite entender eventos desde el punto de vista de múltiples interacciones; los cuales corresponde a una actitud integradora como también a una teoría explicativa, la cual orienta hacia una comprensión contextual de los procesos, de los protagonistas y entorno. La holística hace referencia a observar las cosas en su totalidad, a fin de apreciar todas sus particularidades y acciones, las cuales no se pueden percibir si se estudian de manera dividida.

Por último, la teoría del derecho o teoría general del derecho es la ciencia jurídica que estudia los elementos del derecho u ordenamiento jurídico existente en todo sistema social y los fundamentos científicos o filosóficos que la evolucionan constantemente. La teoría del derecho tiene como objetivo fundamental el análisis y la determinación de los elementos básicos que conforman el derecho, entendido este como ordenamiento jurídico, esto es un conjunto de normas que conforman un solo derecho u ordenamiento jurídico en una sociedad o sociedades determinadas. Solo a través de la comprensión del ordenamiento jurídico en su totalidad se pueden individualizar las características del fenómeno jurídico, lo cual nos permite distinguir ordenamientos morales de los sociales.

La argumentación debe apoyarse en referencias bibliográficas actualizadas, mismas que deberán ser citadas en el texto utilizando un número de referencia.

3.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1 POBLACIÓN, MUESTRA

La población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran aquel fenómeno a investigar, entonces aquello se cuantifica y se le designa población pues constituye la totalidad de aquel fenómeno adscrito a la investigación.

Para la presente investigación la población es la totalidad de las mujeres de la Comunidad Jatari Campesino de entre 18 a 70 años. Como muestra se escogió de forma aleatoria a 45 mujeres que respondieron a la encuesta y entrevista que se realizó.

3.4.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos que se usaron para la recolección y análisis de datos en esta investigación, son las siguientes:

Fichaje: Esta técnica permitió la utilización de fichas con la finalidad de recolectar una cantidad considerable de información y documentación sobre la importancia de la mujer en la administración de justicia indígena en la comunidad Jatari Campesino.

Encuestas: La presente técnica permitió efectuar una indagación minuciosa de criterios, opiniones y comentarios de las personas inmiscuidas en la presente investigación con el afán de recabar información del problema a investigarse y así lograr lo planteado.

Entrevistas: La entrevista permitió constituir un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador “personas inmiscuidas en la presente investigación”, a través del diálogo, su instrumento de investigación es el cuestionario, esta permitió recabar información del problema a investigarse. Aquí se aplican las mismas interrogantes de las encuestas.

3.5.3 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento de recolección de datos es esencial dentro de una investigación, para así deducir la información de las variables establecidas “atributos y datos”, logrando de esta manera, dar respuesta al problema y objetivos planteados, por ende, se aplicó el plan de tabulación para las encuestas.

La operatividad de la tabulación se da inicialmente al establecer un dato, es decir, información recabada de la realidad investigada, este dato está compuesto por 3 elementos “unidad de análisis, valor y variable”, el cual se registra en un soporte técnico o simbólico.

En este soporte se establece la denominada matriz de datos, el soporte utilizado para esta investigación es Excel, a continuación, un ejemplo.

Libros leídos 2022	Retroalimentación
El Príncipe	Aprendizaje, Deducción, Ensayo
Crimen y Castigo	Aprendizaje, Deducción, Ensayo
Así Habló Zaratustra	Aprendizaje, Deducción, Ensayo

Amarillo: Dato

Rojo: Unidad de Análisis

Oro: Variables

Azul: Valores

Una vez elaborada esta matriz de datos se tabula, de forma automática o manual.

Para la entrevista se aplicó la mayéutica.

3.5.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Concluida la etapa de recolección de datos se procede a analizar e interpretar los mismos, estas etapas suelen confundirse, no obstante, son muy diferentes. La anterior etapa recopilaba los datos dentro de una matriz, los cuales se tabulaban en valores o porcentajes; en cambio, en esta etapa se analizan esos valores o porcentajes de esa tabulación, es decir, se efectúa un proceso mental que aborde una resolución o entendimiento más amplio.

Los resultados de tabulación y entrevista se conexas.

4. CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Dentro de este capítulo se da a conocer de manera concisa y detallada los resultados.

4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTADOS



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
FEMENINO	45	75,0%
MASCULINO	15	25,0%
OTRO	0	0,0%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- En la presente encuesta existe la participación de 45 mujeres de la Comunidad Jatari Campesino de entre 18 a 70 años. Además de, 15 hombres del mismo rango de edad. Dentro de estos grupos constan los miembros del Cabildo.
- A través de este porcentaje ideal y acorde a lo establecido en el apartado de población y muestra, se pretende resolver la presente investigación.

PREGUNTA N.01



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	59	98%
NO	1	2%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- En base a lo planteado, se evidencia que el 98% de los encuestados en la Comunidad Jatari Campesino tiene conocimiento del Derecho y Sistema de Justicia Indígena, no obstante, el 2% la desconoce.

PREGUNTA N.02



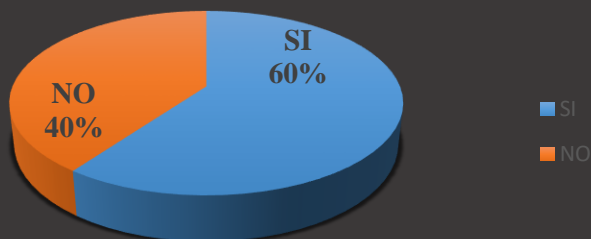
RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	33	55%
NO	27	45%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- Con base a los datos recabados, se logra constatar que el 55% de los encuestados de la Comunidad Jatari Campesino tienen conocimiento de que el Derecho y Sistema de Justicia Indígena se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, este conocimiento a su vez se debe a que los habitantes de la comuna han ido fortaleciendo su formación académica en ramas como la Antropología y el Derecho, los cuales, de manera autónoma han compartido este saber a los demás miembros. No obstante, esta transmisión y saber no se efectúa de manera total sino parcial, esto en base al 45% que desconoce que el Derecho y Sistema de Justicia Indígena se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

PREGUNTA N. 03

3.¿Sabía usted que la mujer juega un rol trascendental dentro del derecho indígena y sistema de justicia indígena?



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	36	60%
NO	24	40%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- El 60% de los encuestados de la Comunidad Jatari Campesino consideran a la mujer como parte trascendental y esencial para el correcto desarrollo del Derecho y Sistema de Justicia Indígena, lo cual va acorde con lo determinado en su cosmovisión ancestral “especialmente la predominante en el incanato”, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Por el contrario, el 40% determina que aquello no es considerado así, débese esto a factores culturales e ideologías radicales, o porque consideran el derecho y género asuntos ajenos, pero para considerar aquel argumento válido debería existir argumentos y mecanismos que demuestren la probidad por sobre la paridad, fundamento que igual no puede impedir la paridad.

PREGUNTA N.04



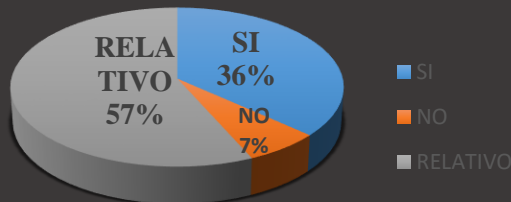
RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	52	87%
NO	8	13%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- En base a lo determinado de esta tabulación, se aprecia que el 87% ha sido participe de al menos un juzgamiento dentro del sistema de justicia indígena, mientras que el 13% no ha participado en ésta. Esto nos permite tener respuestas optimas e idóneas de individuos que han formado parte de esta realidad jurídica, además de tener un campo más amplio de comprensión al tema. A su vez, también es menester entender el punto de vista de aquellos que aún no participan.

PREGUNTA N.05

5.¿Cree usted que existe participación y toma de decisión de la mujer en la administración de justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino?



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	22	37%
NO	4	7%
RELATIVO	34	57%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- La respuesta a esta interrogante es muy llamativa, débese esto, a que, de las 3 opciones planteadas, gana el RELATIVO con el 57% por parte de los comuneros, el SI tan solo con el 37% y el NO con el 7%; esto nos demuestra una realidad compleja de las mujeres en la comunidad Jatari Campesino; pues, su participación en el Derecho y Sistema de Justicia depende de ciertas circunstancias.
- No obstante, la participación y toma de decisiones de la mujer se tiene en cuenta en menor medida o la misma, tan solo respalda a la que emita su pareja. Estas a su vez se conecta con los factores de los enunciados anteriores.

PREGUNTA N.06



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
ALTO	0	0%
MEDIO	21	35%
BAJO	33	55%
NULO	6	10%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- Esta deducción viene a ratificar y complementar lo establecido en el enunciado anterior, en base a esta tabulación, podemos apreciar de mejor manera, que la participación de la mujer indígena dentro de la Comunidad Jatari Campesino, es Bajo, y dándonos así resultados de: Alto:0%, Medio:35%, Bajo:55% y Nulo de 10,0%.
- La participación mínima se da gracias a un grupo minoritario de mujeres profesionales o independientes económicamente, que hacen respetar sus derechos.

PREGUNTA N.07



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	43	72%
NO	17	28%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- En el presente enunciado, se pudo deducir los siguientes datos: SI: 72% y NO: 28%; esto demuestra que los comuneros tienen una apreciación notable de que existe la limitación de la participación de la mujer en la administración de justicia indígena, inobservando así los derechos y principios constitucionales.
- Débase esto a los factores anteriormente mencionados y la normalización de los mismos.

PREGUNTA N. 08

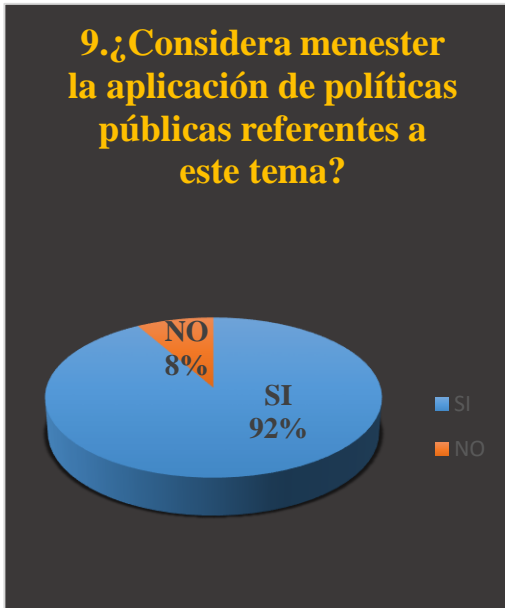


RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	3	5,0%
NO	57	95,0%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- En este apartado se ha logrado demostrar que el 95% de la comunidad Jatari Campesino, considera que, no existe mecanismo de cooperación, coordinación y capacitación entre los sistemas de justicia indígena y ordinario, no obstante, el 5% considera que sí. Una realidad demostrable, en base al poco desarrollo del mismo.
- Este 5% consideraba a la intervención de la Policía Nacional como mecanismo de apoyo.

PREGUNTA N.09



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	55	92%
NO	5	8%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- El 92% de la Comunidad Jatari Campesino considera que la aplicación de políticas públicas puede mejorar su situación jurídico ancestral y nacional. Por el contrario, el 8% de la comunidad no comparte el mismo punto de vista, ya que consideran que alterarían su cosmovisión jurídica.

PREGUNTA N.10



RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	46	77%
NO	14	23%
TOTAL	60	100%

Análisis e interpretación:

- De los 60 encuestados, el 77% manifiesta estar de acuerdo con la creación de un Instructivo mientras que un 23% señaló no estar de acuerdo.
- Esta propuesta es relevante, ya que permitirá una evolución sustancial del derecho indígena, facilitando así su conocimiento y correcta aplicación por parte de todos los actores; ante lo cual, los propios participantes se sentirían amparados y seguros, evitando así, la variabilidad y poca claridad del sistema.
- Este hecho lograría demostrar que la justicia indígena es un sistema óptimo, con una estructura idónea y en amparo de la validez jurídica, lo cual, la diferencia del linchamiento popular o ajusticiamiento por mano propia.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos:

Los beneficiarios directos de esta investigación son las 70 familias que habitan la comunidad Jatari Campesino, de las cuales aproximadamente 4 mujeres fungen el rol de jefes de familia.

Beneficiarios indirectos:

Los beneficiarios indirectos de la investigación son los miembros de las comunidades aledañas, investigadores con interés en los resultados generados, grupos comunitarios, organizaciones sociales, ONG`S, y la sociedad en general.

4.3 Impacto de la investigación

Esta investigación tiene un impactado relevante dentro del ámbito jurídico ecuatoriano y universal, por cuanto, se ha enfocado al estudio en la rama del derecho indígena, que es una de las menos profundizadas y abordadas por los juristas e investigadores.

A su vez, la investigación estructura bases esenciales de esta rama del derecho, estableciendo principios, derechos y garantías en base a esta cosmovisión jurídica; además, permite conocer de manera amena el manejo y aplicación del sistema de justicia indígena, el cual vela por el cumplimiento de este derecho y la constitución y tratados internacionales de derechos humanos; determinando así la manera adecuada de desarrollarse y coexistir con su homólogo “justicia ordinaria”, además dándonos a conocer la relevancia y el adecuado rol de participación en la toma de decisiones que tienen las mujeres indígenas dentro de este sistema de justicia.

Así mismo, aporta significativamente con la aclaración de ciertas confusiones conceptuales, deduce las problemáticas de este sistema legal y de la Comunidad Jatari Campesino en lo referente a la participación y toma de decisiones de las mujeres indígenas, coadyuvando a la aplicación de soluciones en los ámbitos sociales y legales, como la generación de políticas públicas enfocadas a mejorar dicha situación, capacitaciones e investigaciones.

Aportando un impacto no solamente jurídico, sino multidisciplinario.

Siendo esta investigación en conjunto con otras relacionadas, el pilar y eje trascendental del fomento y desarrollo de esta materia jurídica, e inspiración de juristas y futuros investigadores.

Y quizás, siendo una referencia de generación de mecanismos de políticas públicas y normativas, que faciliten el desarrollo de la nación.

4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

El contenido y resultados obtenidos en la presente investigación serán transferidos y publicados en el depositario o repositorio digital de la Universidad Estatal de Bolívar y Senescyt.

CONCLUSIONES

- En la Comunidad Jatari Campesino se ha determinado que existe una participación de la mujer que ronda entre el nivel medio y bajo dentro la administración de justicia indígena, una situación alarmante que va en contraposición a los derechos, principios y garantías que la normativa ecuatoriana, propia e internacional establecen, pues, se ve limitada, vulnerada e inobservada por factores normativos, económicos y socio culturales, entre ellas ideologías radicales como el “machismo”.

- Mientras persista la exclusión de la mujer y la normalización de estos factores, ninguna comunidad, pueblo o nacionalidad podrá aducir que mantiene el pleno ejercicio del derecho y práctica del sistema de justicia indígena, ni aun bajo el argumento de que esta práctica es consuetudinaria.

- La Constitución del 2008 en sus artículos 57 y 171 reconoció de manera clara y concisa la paridad y participación de la mujer dentro del sistema de justicia indígena; no obstante, este reconocimiento ha quedado en un mero formalismo jurídico, debido a que, no se han aplicado mecanismos o estrategias que produzcan su materialidad, lo cual, pone en duda y riesgo la validez jurídica de lo expedido.

- Se puede apreciar que existe inobservancia y desconocimiento de la Ley, por parte de las autoridades indígenas y miembros de la comunidad, lo cual impide que la mujer se desarrolle plenamente en el ámbito jurídico y de administración de justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino; no obstante, aquella cuestión se está tratando de superar gradualmente gracias a que las generaciones actuales han ido superándose académicamente, especialmente en carreras como Derecho, Antropología y Humanidades; además de gestar una nueva cosmovisión cultural andina que reivindica a la mujer.

- Los habitantes de la comunidad Jatari Campesino consideran que el derecho y sistema de justicia indígena debe evolucionar, a través de mecanismos y directrices claras y concisas, para la garantía de ellos mismo y de toda la nación, obviamente, sin dejar de lado su cosmovisión ancestral.

- El solo reconocimiento del Derecho Indígena no es garantía de existencia del sistema de justicia indígena; puesto que, a diferencia de nuestro país, existen estados como Chile que lo manejan a través del sistema ordinario, respetando los preceptos de cosmovisión jurídica de los pueblos, comunas y nacionalidades indígenas ante los procedimientos y autoridades de la Función Judicial, algo similar como lo que pretende efectuar el Consejo de la Judicatura con la guía de la Interculturalidad; en cambio, países como Colombia han creado un sistema de justicia híbrido a fin de fortalecer y mejorar la solución de conflictos y delitos.

- Se debe establecer un mecanismo ideal para la conformación del Cabildo Comunitario de la Comunidad Jatari Campesino, en el que se respete el derecho a la paridad y los principios de dualidad y complementariedad indígena.

RECOMENDACIONES

- Desarrollar mecanismos de cooperación, coordinación y capacitación entre los sistemas de justicia (indígena y ordinario), a fin de garantizar una óptima y eficaz justicia en respeto de los derechos de todo individuo, en base a la cosmovisión y pluralidad jurídica.

- Profundizar la temática de la pluralidad jurídica y por sobre todo lo que establece el sistema de justicia acumulativo. Esto con el fin de no confundir el reconocimiento de un sistema de justicia impositivo con respecto al sistema de justicia acumulativo.

- Generar investigaciones que permitan promover y materializar políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la participación de las mujeres Kichwas dentro de la administración del sistema de justicia indígena.

- Generar iniciativas ciudadanas que permitan fortalecer la participación de la mujer dentro de la administración del sistema de justicia indígena.

- Fortalecer y gestar en las mallas curriculares de las instituciones universitarias la materia de derecho indígena y sus equivalentes acorde a las carreras.

- Respetar, acatar y cumplir lo emanado en las diferentes normativas legales nacionales, propias e internacionales del sistema legal indígena, los cuales no deberán ser manipulados por interés a fines a un particular.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la República del Ecuador, 1998 Registro Oficial 1 (1998).
- LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS, Pub. L. No. No. 315, 1 (2004).
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/CompletoSinConcordanciaspdf5361_-_LEY_DE_ORGANIZACIÃ_N_Y_RÃ_GIMEN_DE_LAS_COMUNA.pdf
- Constitución de la República del Ecuador, 1 (2008).
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 1 (2020). file:///D:/RESPALDO INFORMACION 2022/Documents/UNIVERSIDAD/TESIS/TESIS JOSÉ GUAGCHA/BASE DE DATOS/Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.pdf
- Calderón, J. (2013). La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803. *Historia Crítica*, 49, 35–54.
<https://doi.org/10.7440/historcrit49.2013.03>
- Consejo de la Judicatura. (2016). *GUÍA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD EN LA JUSTICIA ORDINARIA*.
https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA_INTECULTURALIDAD.pdf
- Deere, C., Alvarado, G., & Twyman, J. (2018). ¿Dueñas o jefas de hogar? Analizando la desigualdad de género en la propiedad de activos en América Latina. *Cuestiones Económicas*, 28(3), 11–40.
<https://estudioeconomicos.bce.fin.ec/index.php/RevistaCE/article/view/253>
- García Ramírez, J. C. (2020). La ley o la vida: Derecho formal versus derecho material. *Revista Nuevo Humanismo*, 8(1), 109–130.
<https://doi.org/10.15359/rnh.8-1.5>
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2 Cuaderno Jurídico y Político 94 (2016). <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v2i5.11100>
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de

las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas., 53 Oficina Internacional del Trabajo 130 (2014). http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

- Quiroz Castro, C. E. (2017). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador Legal pluralism and indigenous justice in Ecuador. *Revista de La Univercidad Internacional Del Ecuador*, 2(12), 49–58. [https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3623/3/document %284%29.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3623/3/document%284%29.pdf)
- Zula, M. (2014). *La participación de la mujer en la administración de justicia indígena en la Comunidad Jatari Campesino* [Universidad Central del Ecuador y Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “AMAWTAY WASI”]. file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Tesis Zula Majin, Martha (1).pdf

Referencias

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (1998). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi: Registro Oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Buitrago Orozco, D. C., Urbina, M. C., Levano, L., Felicio, M., & Moran Salazar, C. (09 de Diciembre de 2021). *Banco Mundial Blogs*. Obtenido de Banco Mundial ORG.: <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/trabajar-para-reducir-la-violencia-de-genero-en-comunidades-indigenas-en-ecuador>

- Cruz Pérez, M. A. (2018). COSMOVISIÓN ANDINA E INTERCULTURALIDAD: UNA MIRADA AL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE EL SUMAK KAWSAY. *REVISTA CHAKIÑAN* N.5, 119-132. Obtenido de <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rchakin/n5/2550-6722-rchakin-05-00119.pdf>
- Equipo Editorial Etecé. (05 de Agosto de 2021). *Concepto.de*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de Concepto: <https://concepto.de/cosmovision/>

ANEXOS

ANEXO. FORMATO 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENCUESTA PARA LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD JATARI CAMPELINO

La presente encuesta tiene como finalidad ser parte del sustento y resolución al problema, objetivos y fines de la presente investigación denominada: “La Participación de la Mujer en la Administración de Justicia Indígena en la Comunidad Jatari Campesino, de la Provincia De Chimborazo, Año 2021”.

- Para la presente investigación se pretende usar de población a la totalidad de las mujeres de la Comunidad Jatari Campesino de entre 18 a 70 años. Como muestra se escogerán de forma aleatoria a 45 mujeres que respondan a la encuesta y entrevista que se realizará.
- Además, 15 hombres del mismo rango de edad. Dentro de estos grupos constan los miembros del Cabildo.

1. ¿Conoce usted que es el Derecho y Sistema de Justicia Indígena?

SI NO

2. ¿Usted conoce que el Derecho y Sistema de Justicia Indígena se encuentra amparado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la Constitución?

SI NO

3. ¿Sabía usted que la mujer juega un rol trascendental dentro del derecho indígena y sistema de justicia indígena?

SI NO

4. ¿Usted ha sido participe en algún procedimiento de justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino?

SI NO

5. ¿Cree usted que existe participación y toma de decisión de la mujer en la administración de justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino?

SI NO RELATIVO

6. ¿Cuál cree usted que es el nivel de participación de la mujer en la administración de justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino?

ALTO MEDIO BAJO NULO

7. ¿Considera usted que se limita la participación de la mujer en los procedimientos y toma de decisión en la administración de justicia indígena de la Comunidad Jatari Campesino?

SI NO

En caso de responder Si, fundamente cuales pueden ser las razones:

.....
.....
.....

8. ¿Conoce usted de algún mecanismo de cooperación, coordinación o capacitación que se haya implantado entre el sistema de justicia ordinario e indígena?

SI NO

9. ¿Considera necesario la aplicación de políticas públicas referentes a este tema?

SI

NO

10. ¿Cree conveniente crear un instrumento jurídico (instructivo) que regule los procedimientos del Sistema de Justicia Indígena de la Comunidad Jatari Campesino, que permita un correcto entendimiento de su aplicación y de la participación de la mujer?

SI

NO

ANEXO. FORMATO 2

COMUNIDAD JATARI CAMPESINO









INVESTIGACIÓN EN LA COMUNIDAD









**JULIANA LEÓN – GESTORA DEL NOMBRE DE LA COMUNIDAD JATARI
CAMPESINO**



**SONIA MIÑARCAJA, FEMINA REPRESENTANTE DEL CABILDO DE LA
COMUNIDAD JATARI CAMPESINO**



GRACIAS POR TODO
COMUNIDAD JATARI CAMPESINO.

José Guagcha.